



LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

7^o Certamen de ensayo sobre derechos humanos



DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO

Séptimo certamen de ensayo sobre derechos humanos
Derechos humanos y terrorismo

ISBN: 968-5278-19-9

Primera edición, julio de 2004

© Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Instituto Literario No. 510, colonia Centro

C.P. 50000, Toluca, México

Tels: (722) 213 08 83 y 213 08 28

Fax (722) 214 08 70

Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>

Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

Impreso en: Artículos Impresos
Gustavo Baz N° 1509 Portón II Int. 30
Col. Hípico, C.P. 52156
Meteppec, México

Tiraje: 1000 ejemplares

Comisionado de los
Derechos Humanos
del Estado de México: M. en D. Miguel Ángel Osorno Zarco

Edición: Departamento de Estudios y Publicaciones

Portada: Deyanira Rodríguez Sánchez

Los trabajos publicados en esta edición, no expresan necesariamente el punto de vista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El contenido es responsabilidad de los autores.



PRÓLOGO 5

DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO

*¿ES POSIBLE RESPONDER AL TERRORISMO
CON LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS?*

Rodrigo Sánchez Arce

INTRODUCCIÓN 7

EL MIEDO EXTREMO Y SU UTILIDAD 8

EL TERRORISMO COMO NEGACIÓN TOTAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS 9

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMO CAUSA DEL TERRORISMO 11

POSIBLES VÍAS PACÍFICAS PARA RESPONDER AL TERRORISMO 14

Riqueza y pobreza 14

*Los conflictos de clase: el problema de
la escasez de recursos disponibles* 15

*Los conflictos de raza: el problema de
las diferencias étnicas y raciales* 16

Conflictos de sexos: los problemas del patriarcado 16

Conflictos culturales: el problema de los fundamentalismos 17

Los conflictos de la diversidad: el miedo a lo “extraño” 18

La problemática del medio ambiente (el hombre/la naturaleza) 18

El problema de la universalidad de los derechos humanos 19

Un problema fundamental: la efectiva aplicación del Derecho 20

*El problema de la falta de imaginación:
formas clásicas de enfrentar al terror* 21

Conclusión: ¿tienen viabilidad estas propuestas? 22

BIBLIOGRAFÍA 23

TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

Víctor Veloz Espejel

I. INTRODUCCIÓN 29

II. EL COMBATE AL TERRORISMO 33

III. LOS DERECHOS HUMANOS A OBSERVAR 39

IV. CONCLUSIONES 42

V. PROPUESTAS 43

VI. FUENTES 44

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL:
EL ESTADO CHILENO Y LA UTILIZACIÓN DE
LA FIGURA JURÍDICA DE TERRORISMO
CONTRA EL PUEBLO MAPUCHE EN
EL MARCO DE UNA DISPUTA TERRITORIAL

Fernanda Sedano

Julieta Galera

INTROITO	49
LA IN-DEFINICIÓN DE "TERRORISMO"	50
MEDIDAS ANTITERRORISTAS, LA IN-DEFINICIÓN DE TERRORISMO Y SU REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	51
CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL	53
LA DOCTRINA DE GUERRA DE BAJA INTENSIDAD Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL	54
BREVE INTRODUCCIÓN PARA ENTENDER EL CONFLICTO ENTRE EL "TERRORISMO" MAPUCHE Y EL NEOLIBERALISMO ARMADO	57
LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE CHILE, LA LEY INDÍGENA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS: LA HISTORIA DE UN DESCONOCIMIENTO	61
HECHA LA LEY, HECHA LA TRAMPA: TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS	62
LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY ANTITERRORISTA Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL	64
"NEOLIBERALISMO ARMADO", ESTADO DE DERECHO, TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS	66
FUENTES	68



PRÓLOGO

El complejo panorama que se dibuja en el contexto internacional nos muestra una evolución heterogénea, dispar, de crisis, desencuentros, de pugna e incluso de ruptura. La incertidumbre se cierne sobre el presente de millones de personas que ven pocas expectativas para su futuro, pero es precisamente la complejidad de este tiempo la que nos obliga a vivificar los empeños y renovar las esperanzas, de buscar la concordia en la coexistencia y de pugnar por un nivel de vida que en modo alguno se edifique sobre la exclusión y el padecimiento de los demás seres humanos.

A la par de los riesgos que el proceso de globalización en curso genera, vale la pena centrarse en las oportunidades que acarrea: integración, convergencia, pluralidad, por citar sólo algunas, y que con base en un criterio humano permitan evitar la acentuación de las diferencias y el desmantelamiento del Estado de bienestar, que lejos de desaparecer debe alcanzar una fase novedosa dentro de un medio sin fronteras. Además, debemos tratar de comprender y de encauzar la globalización en su dimensión plena, es decir, en sus aspectos económico, sociocultural y político, con sus consecuentes interconexiones.

Y con lo anterior es preciso dar atención a los problemas globales que enfrentamos como humanidad, uno de los cuales tras lamentables acontecimientos recientes, ha cobrado mayor espacio en las preocupaciones del mundo actual, el flagelo del terrorismo. El terrorismo, que en su vertiente individual, a la par de segar vidas atenta contra la convivencia social y la forma en que ésta se desarrolla, busca socavar la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales.

Pero además, habrá que condenar y combatir otras manifestaciones del terrorismo que van desde el terrorismo internacional o nacional de un Estado, el terrorismo por el régimen o gobierno de un Estado, el terrorismo patrocinado por un Estado o su gobierno y las luchas de liberación; todos ellos perfiles distintos de un mismo fenómeno.

En este sentido, lo acontecido en septiembre de 2001 nos ha dejado múltiples enseñanzas -por desgracia no suficientemente asimiladas- una de las más importantes es que el respeto de los derechos humanos debe ser sustento de la lucha contra el terrorismo. La identificación del peligro para la seguridad de las naciones con los extranjeros y las minorías, así como la adopción de medidas que vulneran sus derechos fundamentales debilita el Estado de Derecho; como bien ha dicho don Álvaro Gil Robles, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa: *la injusticia debe ser combatida con justicia y la amenaza terrorista con las legítimas armas del Estado.*

Los derechos humanos no pueden, no deben ser más, empleados como retórica que hace posible el manejo unilateral y arbitrario del Derecho internacional o nacional,



según sea el caso, en manos de Estados justicieros que vulneran los derechos humanos para castigar a sus violadores y así custodiar su respeto.

En atención a la actualidad y a las implicaciones que el fenómeno del terrorismo presenta, la honorable LV Legislatura local y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México han organizado el séptimo certamen de ensayo, que al igual que en años anteriores ha tenido una entusiasta acogida y una numerosa participación. Rodrigo Sánchez Arce, con el trabajo intitulado *¿Es posible responder al terrorismo con la paz y los derechos humanos?*, obtuvo el primer lugar, en tanto que Víctor Veloz Espejel, con el texto *Terrorismo y derechos humanos*, logró el segundo sitio, mientras Fernanda Sedano y Julieta Galera, de la República Argentina con su ensayo *Criminalización de la protesta social: el Estado chileno y la utilización de la figura jurídica de terrorismo contra el pueblo mapuche en el marco de una disputa territorial*, fueron distinguidas con el tercer lugar. A los ganadores y en general a los 309 participantes del certamen expresamos una calurosa felicitación por su interés y contribución al debate sobre el tema.

Nuestra gratitud a las distinguidas personalidades que en esta ocasión formaron parte del jurado calificador del certamen, a la licenciada Rebeca Godínez y Bravo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; a la maestra Natalia Ix-chel Vázquez González, Coordinadora del Programa de maestría en estudios para la paz y el desarrollo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México; a la doctora Milagros Otero Parga, decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, España; al señor diputado Manuel Portilla Dieguez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la H. LV Legislatura del Estado de México y al señor Juan Miguel Díez Jiménez, Oficial a cargo del Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, a quienes reiteramos el reconocimiento del Poder legislativo y del Ombudsman mexicanos.

Propugnemos el respeto del Derecho, el fortalecimiento de las organizaciones internacionales, la conciencia universal de la dignidad humana, en un proceso mundializador que haga posible establecer mecanismos de cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en sus distintas modalidades. Asimismo, debemos perseverar por el fortalecimiento gradual de las instituciones democráticas y el respeto a las libertades y derechos fundamentales, como características emblemáticas de la sociedad global que estamos construyendo.

M. en D. Miguel Ángel Osorno Zarco
Comisionado



DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO ¿ES POSIBLE RESPONDER AL TERRORISMO CON LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS?

Rodrigo Sánchez Arce

INTRODUCCIÓN

Una idea comúnmente debatida con un cierto grado de aceptación en ámbitos académicos y políticos del mundo es que el nuevo orden internacional, cuyas raíces se remontan al fin del bloque comunista y a la caída del Muro de Berlín, finalmente adquirió forma el día 11 de septiembre del año 2001 (11/S) en que, como todos sabemos, terroristas árabes derribaron uno de los símbolos del poder económico mundial: las Torres Gemelas de Nueva York. Este orden emergente tendría como características principales una incertidumbre permanente y un nuevo enemigo común para las grandes potencias, carente de rostro, de bandera y territorio definido: el terrorismo.

No es mi intención discutir aquí si hemos llegado a la consolidación del nuevo orden (o desorden) internacional; me interesa indagar sobre las causas del terrorismo y sus posibles alternativas de solución, desde el enfoque de la *investigación para la paz* que permite hacer propuestas para la discusión sin pensar en las dificultades o la imposibilidad de luchar contra el terrorismo¹. Ralf Dahrendorf (2004a) dice que este fenómeno “es esencialmente destructivo. Cualquier respuesta debe ser esencialmente constructiva”. En efecto, todo terrorismo es destructivo, sin embargo las alternativas para hacerle frente han carecido de imaginación y sensibilidad, no han hecho sino reproducir la violencia que se pretende erradicar.

Por ello cobra relevancia la pregunta sobre cómo oponer alternativas al terrorismo sin vulnerar los derechos humanos y la paz. Para indagar los posibles elementos que pueden aportar respuestas constructivas y soluciones pacíficas, en este ensayo se abordará el estudio de conceptos como *terror* y *terrorismo*; se intentará establecer que el terrorismo constituye la negación total de los derechos humanos; como guía hipotética, se intentará dilucidar si entre las causas que lo han originado se encuentran violaciones a los derechos humanos; se establecerán algunas propuestas para tratar de erradicar, o al menos disminuir al máximo, los efectos terroristas sobre los seres humanos; finalmente se hablará de la viabilidad de estas propuestas.

Para efectos de este trabajo, se tomará a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la principal fuente de derechos humanos ya que su firma involucra a una buena parte de los Estados-nación que existen en el mundo, lo cual la hace más válida que otras fuentes de derechos por su grado de consenso obtenido (Bobbio,

¹ La mayoría de los análisis sobre terrorismo, sobre todo después del 11/S, se han centrado más en la rearticulación de los sistemas políticos, económicos, sociales, culturales y militares en varios países del mundo para enfrentarlo y en los pasos militares que ha dado Estados Unidos como reacción a este problema; también se discute la inutilidad de las respuestas dadas al terrorismo, pero se habla poco de alternativas diferentes de solución.



2000) y por constituir una “ética mínima planetaria”, una especie de lenguaje a partir del cual se puede comenzar a deliberar sobre el respeto a los derechos humanos y las vías para alcanzar la paz (Martínez, 2000).

EL MIEDO EXTREMO Y SU UTILIDAD

El origen de la palabra *terror* viene del latín *terrere*: “asustar, infundir miedo, atemorizar, aterrorizar”, y de forma general significa lo mismo que la palabra latina *terror*: “miedo intenso, pavor ante la amenaza de algo” (Gómez, 1988: 675). El *terrorismo* (cuyo sufijo *ismo* significa “acción, proceso, condición, estado, rango, peculiaridad, teoría, doctrina o característica de...”; Gómez, 1988: 391) es una sucesión de actos de violencia ejecutados para provocar terror. Sin embargo, el terrorismo que se analizará en este trabajo tiene la característica de ser *político*.

En su definición de *terrorismo político*, Bonanate (1994) dice que se entiende como la práctica política de quien recurre sistemáticamente a la violencia contra personas o cosas provocando terror, pero distingue al terrorismo del terror, siendo éste último un tipo específico de régimen al que recurre un gobierno para mantenerse en el poder. De esta forma, el terror no puede considerarse como terrorismo político ya que éste es el instrumento al que recurren determinados grupos para hacer caer un gobierno acusado de mantenerse también por medio de la violencia. La forma clásica de terrorismo tiene algunos elementos fundamentales:

1. No se trata de actos independientes sino de una estrategia organizada que elige un grupo ideológicamente homogéneo, el cual lucha de forma clandestina.
2. Para convencer recurre a acciones demostrativas que tienen la función de *vengar* a las víctimas de la violencia del Estado y *aterrozar* a este último, haciéndole ver que la capacidad de golpear su centro de poder es el resultado de una sólida organización grupal.
3. Se trata de una posibilidad más amplia de acción pues un aumento en los atentados realizados expresaría el crecimiento cualitativo y cuantitativo del grupo terrorista, aunque su acción se mantenga en la invisibilidad y en la clandestinidad.

El terrorismo se caracteriza por el ejercicio de la violencia irracional e ilimitada y el uso de la violencia física o psicológica para alcanzar fines concretos como la represión, liberación de presos, consecución de dinero, paralización de los órganos de justicia, silencio de la prensa, disuasión de acciones políticas, bloqueo o desbloqueo de acciones gubernativas, renuncia de funcionarios públicos, o simplemente paraliza, disuade y escarmienta a la gente común (Borja, 1998).

Generalmente se trata de una forma de violencia dirigida contra los Estados, pero que afecta cada vez más a los ciudadanos ordinarios; significa siempre una ruptura entre quienes lo ejercen y quienes sufren sus consecuencias. Su objetivo es crear un clima de miedo por el cual sus demandas sean satisfechas por los gobiernos (concepción que más adelante se analizará como *terrorismo contestatario*), aunque en ocasiones carece de objetivos. El término también se extiende para referirse a actos perpetrados por los mismos Estados para crear una sensación de miedo entre sus gobernados o para dominar a otros gobiernos (*terrorismo de Estado*).



Finalmente, el terrorismo trasciende las fronteras nacionales. Cuando los grupos no pueden actuar en una unidad territorial o Estado, paradójicamente el terrorismo puede ser su única vía posible de acción, sobre todo para quien desea subvertir un orden internacional fundado en el “equilibrio del terror” o en el que se restringen cada vez más las libertades, como sucede en la actualidad; esto termina con la idea tradicional de que la actividad terrorista se presenta sólo dentro de un Estado, ya que su forma irregular de lucha puede llevar a que se viole a un estado diferente y hace posible o imposible la imputación de la culpa a otro (Bonanate, 1994).

EL TERRORISMO COMO NEGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cualquiera que sea la causa o la fuente del terrorismo, este siempre será un acto violento ilegal que constituye la negación de prácticamente todos los derechos humanos. Un análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo varios en los que se supone no hay respeto por los derechos humanos, nos revela que el terrorismo atenta contra cualquier garantía básica de la humanidad:

1. El terrorismo es la negación total de la vida, la seguridad, las libertades, los derechos, los deberes, las obligaciones y la dignidad humana. Es la negación de la fraternidad porque hace crecer el odio entre los humanos y únicamente los iguala en el sentido de que todos son susceptibles de sufrir sus consecuencias.
2. Es la negación de los derechos económicos y de seguridad social, así como del libre desarrollo de la personalidad. Atenta contra la salud y el bienestar humanos. Niega cualquier tipo de educación pues no permite la tolerancia ni las vías de resolución pacíficas de los conflictos.
3. Es la acentuación de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica y/o nacimiento. Restringe las libertades de pensamiento, conciencia, nacionalidad, religión, opinión y expresión, entre otras.

- *En los siglos XIX y XX el Ku Klux Klan aterrorizó a la población negra de los Estados Unidos y cometió actos de barbarie y violencia.*
- *Grupos neonazis practican la violencia por la supuesta superioridad de su raza.*
- *En la década de los 90, la disolución de la ex Yugoslavia originó una limpieza étnica y religiosa través del terror y la violencia.*
- *Los talibanes llevan al extremo la violencia contra las mujeres musulmanas, de acuerdo a su entendimiento radical del Corán.*
- *La organización terrorista vasca ETA (Patria Vasca y Libertad) practica la violencia para defender su nacionalidad e idioma.*
- *Los irlandeses católicos del Ejército Republicano Irlandés (ERI) practican la violencia para obtener su independencia del gobierno protestante irlandés.*



- Grupos musulmanes, cristianos, judíos, chinos e hindúes están enfrentados entre ellos y con los demás, por cuestiones políticas, ideológicas y religiosas.
 - Las guerrillas colombianas practican el terror contra los ricos de su país, quienes responden a la agresión con los llamados "cuerpos paramilitares".
 - Sendero Luminoso trató de reivindicar con terror el origen indígena de Perú.
 - El odio contra los judíos agrupa casi todos los motivos de discriminación.
4. El terrorismo "esclaviza" a los humanos ya que los constriñe a realizar ciertas actividades para no sufrir sus consecuencias; los obliga a ser presos de sus circunstancias; provoca destierros de personas y refugiados. Restringe las libertades de tránsito, residencia, asilo, reunión y asociación pacífica.

Muchos gobiernos han practicado este tipo de terror, sobre todo aquellos de tipo dictatorial o despótico, aunque no se puede excluir a los gobiernos "democráticos". Como ejemplos tenemos a los países del ex bloque soviético (la URSS), a Sudáfrica durante la época del apartheid, los gobiernos balcánicos durante la limpieza (ex Yugoslavia), Estados árabes y musulmanes (Irak y Turquía), países africanos (Ruanda, Somalia), a Israel, a las dictaduras militares de Latinoamérica durante las décadas de 1970 y 1980, y muchos otros que han prohibido libertades a todos aquellos que se han atrevido a disentir de sus opiniones, causando el destierro de habitantes que se convierten en refugiados buscando un lugar para vivir. Caso particular es el de los Estados Unidos que no provoca estas situaciones en su interior, pero sí en otros países.

5. Se trata de la peor tortura, la más inhumana y degradante pues no se sabe cuándo sucederá. Restringe los derechos de tener una familia, de disfrutar el tiempo libre y las vacaciones, de la recreación y la práctica de los deportes.

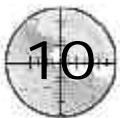
Cualquier ciudadano común puede sufrir el terrorismo, pero sus consecuencias se extienden pues un ciudadano afectado también es padre, madre, hijo, hermano, primo, abuelo, amigo, conocido o simplemente es un humano; a veces los turistas o deportistas han sufrido el terror (en aviones secuestrados o en las Olimpiadas), lo que provoca indignación pues se trata de actividades nobles que todos practican.

6. No existe mayor forma de intromisión en la vida privada de las personas que el terrorismo; atenta contra la propiedad individual y colectiva pues todos son susceptibles de perder su patrimonio por actos de terror.

Cualquier bien o propiedad, pública o privada, es susceptible de sufrir terrorismo. La destrucción de las torres gemelas de Nueva York el 11/S constituyó el mayor ataque al símbolo del poderío económico capitalista concentrado en los Estados Unidos

7. Para las víctimas no existe defensa legal posible contra el terrorismo; por más que las víctimas expongan sus argumentos, el terrorismo no escucha razones.

La defensa, el castigo, incluso cualquier intento de venganza por parte de las víctimas se desvanece ya que por lo regular los terroristas trabajan en la clandestinidad y además están dispuestos a morir precisamente para honrar a



quien sirven (sea un Dios o un gobierno) o para evitar ser capturados y sufrir el castigo inherente a sus acciones.

8. Limita el derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno de su país y a elegir a sus gobernantes. Restringe la libertad de voto.

El terror ha sido capaz de orientar el voto de un país, como sucedió en las elecciones generales españolas del 14 de marzo de 2004, en las que resultó ganador el candidato con la menor preferencia de voto de los electores al menos hasta tres días antes de los comicios (cuando ocurrió el atentado con bombas a vías de ferrocarril en Madrid). Más allá de que el pueblo español utilizó su voto para castigar a un gobierno que no escuchó sus demandas, el miedo fue el que orientó el voto.

9. Atenta contra la vida cultural de la comunidad, el gozo de las artes y la participación en el progreso científico y sus beneficios. Niega la protección de los intereses morales y materiales que corresponden a los autores por sus producciones científicas, literarias o artísticas.

Un ejemplo ya clásico es la fatwa (orden de muerte, de acuerdo a las leyes musulmanas) ordenada por el Ayatolá Jomeini en 1989, en contra del escritor Salman Rushdie, autor de los Versos Satánicos, que han sido interpretados como un insulto al Corán.

10. Atenta contra un orden internacional que pueda satisfacer derechos y libertades.

El terrorismo ha provocado que en este siglo XXI se establezca un orden internacional con mayor inseguridad e incertidumbre. Paradójicamente en esta tarea ha tenido una gran responsabilidad el gobierno de los Estados Unidos, ya que responde al terrorismo con la venganza, generando más violencia. A ello se agrega el hecho de que muchas armas y materiales atómicos están en manos de grupos terroristas como la mafia rusa y la secta neobudista japonesa Verdad Suprema, provocando un incremento del contrabando de materiales nucleares en los últimos años.

11. Finalmente, todo lo anterior atenta contra el derecho a tener un medio ambiente sano y sustentable, a tener un mundo en que todos podamos habitar sin comprometer la existencia de generaciones futuras.

Podemos concluir que el terrorismo es la antítesis de los derechos humanos y se contrapone a cualquier intento de legislación internacional que permita el disfrute de las libertades humanas.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO CAUSA DEL TERRORISMO

En este apartado se intentará indagar si el terrorismo tiene entre sus raíces la violación de los derechos humanos de las personas que lo cometen. Para ello es necesario distinguir entre terrorismo *de Estado* y terrorismo *contestatario* (Borja, 1998).

El primero es un régimen de terror que un gobierno implanta en su propio país y lo utiliza como arma política; se impone a través del miedo que impide a las personas



defender sus derechos y protegerse de la violencia. El segundo es un terror que proviene de otros sectores o grupos, fuera del Estado, que también ejercen violencia para mantener o derrocar un orden político establecido y las relaciones de dominación existentes en él, mediante acciones armadas como sabotajes, atentados con dinamita, incendios, asesinatos, torturas, secuestros de personas, piratería aérea, guerra psicológica, narcoterrorismo, etcétera.

De esta manera, los protagonistas del terrorismo pueden ser tanto los gobiernos como ciertos movimientos revolucionarios, guerrillas, minorías separatistas, pueblos sometidos a regímenes coloniales, comunidades nacionales ocupadas por fuerzas extranjeras, opositores a un gobierno, grupos religiosos fundamentalistas o defensores de ideas racistas. Cabe señalar que ninguno de estos grupos puede ser clasificado en su origen de terrorista, pero su actividad violenta los puede conducir a ello.

En principio, la única justificación del terrorismo de Estado es para mantener su poder². Como ejemplos de éste tenemos los siguientes:

- La Santa Inquisición: tribunal religioso creado por la iglesia católica europea en la época medieval para perseguir delitos contra la fe. En ese tiempo la religión católica constituyó el principal valor, lo que justificó la violencia ejercida en contra de aquellos a quienes se acusó de herejes, supersticiosos y apóstatas.
- En el siglo XVI *Iván el Terrible* impuso en Rusia un régimen de terror conocido como *zarismo* que sobrevivió hasta principios del siglo XX. Una vez terminado el zarismo en 1917, en la extinta Unión Soviética se continuó con un régimen de terror basado en el comunismo, el cual provocó el mayor genocidio que ha conocido la humanidad.
- Durante la Revolución francesa se instauró un régimen de terror mediante el *Comité de Salud Pública*, el cual puso fin a la monarquía y paradójicamente lesionó derechos humanos que decía defender, sobre todo de las clases privilegiadas.
- En la década de 1930 el nazismo alemán y el fascismo Italiano impusieron regímenes racistas de terror. En la actualidad grupos neonazis tratan de hacer que renazca el odio.
- En la segunda mitad del siglo XX se establecieron en países de Centro y Sudamérica algunas de las peores dictaduras militares que han conocido los países Latinoamericanos³.
- En la década de 1990 en los Balcanes y en Rusia se establecieron regímenes de terror con base en limpiezas étnicas y religiosas, a fin de "purificar" la sangre de sus habitantes, discriminarlos por su religión y evitar su independencia.

Dentro de las causas del terrorismo de Estado no se observan violaciones a los derechos humanos, más bien se trata del "miedo" de los gobernantes a ser cuestionados

² Dicha justificación tiene su origen en la idea clásica de Maquiavelo de que un gobernante debe buscar ser temido antes que amado.

³ Aunque con alcances más limitados, en la década de 1970 el gobierno mexicano practicó la violencia en el periodo llamado "guerra sucia", cuyo fin era infundir miedo en aquellos que se le oponían abierta o veladamente.



o evidenciados, a perder sus bases de apoyo y su poder para mantenerse por vías legales, aunque no legítimas. Aquí radica la diferencia más importante con el terrorismo contestatario, ya que éste sí podría contener en su origen violaciones a los derechos humanos de quienes lo han practicado:

- El movimiento anarquista andaluz “Mano Negra” de 1880, en plena monarquía española, que luchaba por la justicia social y el igualitarismo contra los terratenientes y burgueses.
- El de los integrantes de la resistencia francesa en la Segunda Guerra Mundial, en contra del régimen impuesto por la invasión hitleriana a ese país.
- Los Mau-Mau en la década de 1950 en Kenya, que pedía tierra y libertad mediante la expulsión de los colonizadores y la liberación del país de la ocupación extranjera y blanca.
- El terrorismo independentista del Frente de Liberación Nacional de Argelia, en las décadas de 1950 y 1960, en contra de la dominación francesa.
- El practicado por el separatista Ejército Republicano Irlandés, que aspira a la autonomía frente al gobierno protestante que en ocasiones ha sido represor de los católicos.
- El terrorismo antijudío derivado de la creación del Estado de Israel en 1948, la cual supuso violaciones a los derechos humanos del pueblo árabe-palestino que durante siglos vivió en los territorios ahora ocupados por los israelitas. Éste tuvo su contraparte en movimientos terroristas judíos como el Irgún o el Sionismo.
- El fundamentalismo religioso de los Ayatolás iraníes, Al-Fatah, Al-Qaeda, entre otros grupos, básicamente musulmanes, quienes aparte de *luchar* contra Israel, creen que todo lo “malo” proviene de la cultura occidental, principalmente de Estados Unidos.
- Guerrillas latinoamericanas: FARC y ELN colombianas, Tupamaros uruguayos, Montoneros argentinos, Sendero Luminoso peruano, FMLN nicaragüense y otras, son algunas que practicaron el terrorismo para reivindicar derechos sociales y económicos al estar en contra de gobiernos dictatoriales, insensibles frente a la pobreza.
- *Baader-Meinhof*, grupo anarquista alemán en la década de 1970, que estaba en contra de la invasión de los Estados Unidos a Vietnam.
- El grupo separatista ETA, cuyas demandas son tener derecho a un territorio, a un gobierno propio, a hablar la suya como primera lengua y a independizarse de España.
- La minoría kurda reprimida por el régimen de Sadam Hussein, que comenzó a responder con terror a las violaciones a sus derechos.
- Otro tipo de terrorismo contestatario es el de *Organisation de l'Armée Secrète*, que se opuso en Francia a la independencia de Argelia en 1961; en su base subsiste la idea de violaciones a los derechos económicos pues la colonia francesa



proveía a este país de mano de obra barata, materias primas y diversos recursos para su desarrollo económico.

Se pueden observar en el origen de estos terrorismos, violaciones a los derechos humanos como persecuciones políticas, discriminación racial o religiosa, intervenciones militares y colonialistas, poblaciones desplazadas y refugiadas, pobreza y marginación, falta de independencia y libertad, entre otros. En este caso, la práctica terrorista se adaptaría a una situación sociopolítica de atraso de la cual es necesario salir despertando la conciencia social, llevándola a realizar el salto del resentimiento pasivo a la lucha activa (Bonanate, 1994).

Es importante señalar que no es objetivo de este análisis la justificación del terrorismo, sin embargo es necesario demostrar la existencia de violaciones a los derechos humanos como causa del mismo, lo que puede ofrecer la pauta para encontrar respuestas a este tipo de violencia a partir de la puesta en marcha de vías pacíficas para la resolución de conflictos.

POSIBLES VÍAS PACÍFICAS PARA RESPONDER AL TERRORISMO

Como se dijo en la introducción, cualquier respuesta a la práctica terrorista debe ser constructiva, pero también se necesita la voluntad de todos los actores políticos involucrados en sus causas y consecuencias: Estados, naciones, organizaciones no gubernamentales, organismos mundiales, organismos financieros internacionales, líderes religiosos, activistas políticos, ejércitos, redes de ciudadanos, luchadores sociales, pueblos indígenas, mujeres, niños, viejos, gente *diferente*, entre otros.

A continuación se intentarán indagar las posibilidades de resolución pacífica de conflictos que puedan causar prácticas de terror, para lo cual será útil una clasificación o "estructura de conflictos previsibles" propuesta por Johan Galtung (1993), en la que se pueden identificar como conflictos vinculados al terrorismo la riqueza y la pobreza, la escasez de recursos disponibles, las diferencias étnicas y raciales, el patriarcado, los fundamentalismos, el miedo a lo extraño, los problemas del medio ambiente, la universalidad de los derechos humanos y el problema del respeto a la ley.

Riqueza y pobreza

En la actualidad ya nadie pone en tela de juicio que la erradicación del terrorismo pasa por encontrar nuevas fórmulas para redistribuir la riqueza y acabar con la pobreza del mundo. Como se ha visto, el terrorismo se origina en la cada vez más creciente brecha entre ricos y pobres, por lo que se requieren nuevos enfoques sobre el desarrollo de la humanidad en el contexto de la globalidad⁴ (Thiel, 2001).

⁴ Los modelos de desarrollo han extendido sus beneficios y desventajas a la humanidad, aunque tal vez predominen las últimas: una cuarta parte de la población mundial es pobre; 70% de los pobres son mujeres; más de una cuarta parte de la población del mundo en desarrollo vive en pobreza; aproximadamente 18 millones de personas mueren al año a causa de la pobreza; las regiones más afectadas son Asia meridional y África subsahariana; en América Latina y El Caribe la pobreza de ingreso afecta a 110 millones de personas; las prácticas industriales y comerciales han ocasionado contaminación y reducción de aguas disponibles, tierras productivas y aires limpios, depredación y explotación de la naturaleza, calentamiento global, inundaciones, reducción de la capa de ozono y en consecuencia aumento en las enfermedades degenerativas e inmunológicas (Martínez, 1997; Oswald, 2001).



Frente a teorías mecanicistas como el desarrollismo cepalino o el neoliberalismo que han ofrecido resultados no satisfactorios, se propone la construcción de un desarrollo *con base en las necesidades humanas* y no con base en las necesidades del capital (Max-Neef, 1998); un proceso en el cual se redistribuya el poder a los excluidos y se amplíen las oportunidades para disfrutar de una vida larga, decente y saludable; el lograr un desarrollo *sustentable* para satisfacer las necesidades de las presentes generaciones sin comprometer la capacidad de satisfacción de necesidades de las generaciones futuras (Mesa, 1997).

Por otra parte, desde la década de 1970 comenzó a operar la *Ayuda Oficial al Desarrollo* mediante el otorgamiento de una parte del PIB de los países ricos para apoyar las necesidades de los países en desarrollo; la idea era que aportaran al menos el 0.7% de su producto nacional, sin embargo esto nunca se ha cumplido a cabalidad, con inconvenientes adicionales como que las “ayudas” han sido usadas por las grandes potencias para impulsar sus fines geoestratégicos (Mesa, 1997), entre los cuales se incluye la “lucha contra el terror”.

Por otra parte, cada vez más se exige a los países ricos que practiquen relaciones comerciales justas y equitativas con los países pobres, en lugar de ofrecerles dinero o ayudas, en tanto estos últimos se comprometan a guardar el orden en su interior; resulta paradójico que los defensores del libre comercio son también los más proteccionistas (Tortosa, 1992). Lo anterior evidencia la necesidad urgente de crear nuevos esquemas de *cooperación global* que eviten el brote de grupos terroristas.

Los conflictos de clase: el problema de la escasez de recursos disponibles

Este problema guarda relación con el anterior, ya que en el mundo persiste una distribución desigual de los bienes escasos que siempre afecta a la conducta de grupos e individuos. Sin embargo, me centraré en tres ejemplos fundamentales: el empleo, el agua y la cuestión de las clases o estratos inferiores en diversas sociedades.

1. Empleo. Norberto Bobbio (2000) afirma que aunque un gobierno quiera garantizar el derecho al trabajo, podría verse imposibilitado a hacerlo por las condiciones socio-económicas de su país. La sociedad moderna se presenta como incapaz de dar empleo a todo el mundo, por lo que acorta la jornada laboral y excluye a algunos de esta actividad de por vida, con lo cual se dejan de disfrutar las relaciones y autorrealizaciones asociadas a la misma. Lo anterior subyace en las causas de la apatía, los vicios, los trastornos mentales y el suicidio (Galtung, 1993).

No es difícil que este tipo de situaciones provoquen actitudes terroristas en las personas, por lo que la humanidad se debe empeñar en intensificar el trabajo para que todos los humanos tengan empleo y aporten algo a sus comunidades, así como en darle a la ciencia y a la tecnología una utilidad, no para desaparecer empleos, sino para crearlos (Forrester, 2001).

2. El agua. Es un lugar común decir que el agua como recurso no renovable se agotará en determinado momento, lo que por desgracia es cierto. El conflicto entre palestinos e israelíes no solamente tiene en su base la historia, el territorio y la religión, también es una lucha por el dominio de los escasos recursos hídricos de la región, lo que en un futuro puede crear más violencia y terror (Tortosa, 1992).



Por ello se hace necesario no solamente cuidar el recurso, sino crear mecanismos para su distribución que no tengan como criterios de ventaja la nacionalidad, la religión o la fuerza militar. La sola idea de que llegará un momento en que la humanidad carecerá de agua ya es un motivo para aterrorizarnos.

3. El conflicto de clases aún subsiste en el mundo y ha sido causa del terrorismo. Existen países, como la India, donde por cuestiones de ideología y religión los parias aceptan su lugar como el más bajo de la escala social. En los países democráticos también subsisten las diferencias de clase, aunque por cuestiones económicas, culturales y sociales.

Frente a esto, Gandhi luchó mediante la no violencia para que los parias tuvieran un lugar digno en la sociedad hindú; y en las democracias las distinciones de clase van siendo borradas progresivamente por el disfrute de ciertos derechos. Sin embargo, es necesario trabajar juntos en construir sociedades diversificadas, pero no estratificadas, a través del diálogo y la garantía de bienestar para la población, para llegar al punto en que los pobres (o parias) lo sean únicamente por aceptación propia y por convicción, no por la obligación de serlo derivada de la falta de derechos y oportunidades.

Los conflictos de raza: el problema de las diferencias étnicas y raciales

Existe una escala humana de razas definida por el color de la piel: en los niveles más bajos se encontrarían los negros y los indígenas; mejor suerte, pero no mejor trato, tendrían los latinos y los orientales; y en el nivel superior estarían los blancos. Esta jerarquía de razas ha provocado un sinnúmero de actos terroristas, pero también respuestas creativas por parte de aquellos que han sufrido el racismo.

Mediante prácticas no violentas, Martin Luther King luchó por los derechos civiles de los negros y otras minorías segregadas en los Estados Unidos. Esta lucha es la misma que sostienen las etnias originales o nativas de todas las regiones del mundo que han sido dominadas por colonizadores o invasores extranjeros, lucha que ha sido intensificada en los últimos años, sobre todo en América Latina, por los movimientos de reivindicación de los derechos indígenas.

Por ello requerimos construir un mundo donde el color de la piel no tenga nada que ver con la distribución de la riqueza, donde la aceptación de lo indígena no se utilice solamente para refrendar el orgullo de lo *mestizo* (como sucede en México), sino para aprender de razas no mestizas nuevas formas de convivencia pacífica. También se debe crear una conciencia de la prudencia en los blancos para que se percaten de su lugar en el mundo ya que sólo representan al 20% de la humanidad (Galtung, 1993); aún están a tiempo de tener un mejor futuro fomentando la convivencia pacífica con las razas que serán más numerosas el día de mañana.

Conflictos de sexos: los problemas del patriarcado

La sociedad mundial ha conformado un *sistema patriarcal*. Las mujeres sufren al igual que los demás el terrorismo, pero también dentro de sus hogares pueden sentir el terror. En países como China muchas niñas recién nacidas son asesinadas y en algunas tribus africanas son mutiladas de acuerdo a rituales tradicionales. Además "Los hombres son responsables al menos del 90% de la violencia directa sobre la



tierra" (Galtung, 1993: 91); Betty Reardon incluso ha encontrado una relación entre el miedo masculino a perder el poder a manos de un enemigo fuerte, que podría ser femenino, con las guerras⁵ (Comins, 2003).

Según Galtung, se pueden prever enfrentamientos entre géneros, con la diferencia de que el femenino generalmente se inclina por establecer una influencia *humanizadora* capaz de desarticular la violencia, de allí que paradójicamente se le haya llamado el "sexo débil"; por otra parte, Comins habla de la "ética del cuidado" que practican las mujeres casi de forma natural, una ética orientada a la resolución no violenta de los conflictos. Es por ello que podemos y debemos aprender más del punto de vista femenino para resolver conflictos, establecer acuerdos y erradicar un poco de la violencia provocada por los *machos*.

Conflictos culturales: el problema de los fundamentalismos

En los últimos años el terrorismo ha tenido su parte más *visible* en aquellos grupos que practican la violencia inspirados en creencias religiosas o seculares, aferrándose a valores primigenios de su fe, por lo cual son llamados *fundamentalistas*.

Para Galtung, las zonas que han tenido un fuerte desarrollo económico, el noroeste judeo-cristiano y el sudeste confuciano-budista, tienen raíces culturales asociadas a una *religión secular* de fundamentalismo individualista, materialista y consumista. Esta religión secular, de acuerdo a Cebrián (2004), sería practicada en países occidentales principalmente, cuestión que lo ha llevado a pensar en un *fundamentalismo democrático* que también es causa de diversos tipos de terrorismo; el ejemplo más claro está en la actitud mesiánica del actual gobierno estadounidense, sumamente violenta, que va por el mundo predicando supuestos valores democráticos.

Volviendo a Galtung, la satisfacción material de las necesidades y las ambiciones desmedidas resultarían ajenas a países en vías de desarrollo (ex socialistas y pobres de Latinoamérica, Medio Oriente y África). Este argumento puede ser discutible, sin embargo Galtung tiene razón cuando afirma que "Una vuelta a los valores espirituales custodiados por las religiones se extiende en unos y otros con rapidez, en parte como consuelo, en parte como arma" (92). Allí se origina el fundamentalismo religioso de musulmanes, judíos, cristianos, chinos, hindúes y muchos otros.

Este razonamiento llevó a autores como Huntington (1997) a pensar en un "choque de civilizaciones", por ejemplo musulmanes contra cristianos y judíos; a observar una sustitución del enfrentamiento entre oriente y occidente por una lucha norte/sur (Tortosa, 1992); más aún, a clasificar el enfrentamiento como Terrorismo/Antiterrorismo o Eje del Bien versus Eje del Mal (Marthoz, 2003). Afortunadamente también tenemos la posibilidad de pensar en un "diálogo entre civilizaciones" donde se promuevan los aspectos más amables de las diferentes culturas, comenzando por la superación de sus traumas y mitos y dialogando sobre las perspectivas de futuro (Galtung, 1993)⁶.

⁵ De esta manera, Reardon piensa que las flechas, lanzas, rifles, fusiles, pistolas, cañones y otras armas, no son más que *representaciones fálicas* que intentan simbolizar el poder de los hombres.

⁶ Existen traumas y mitos de cristianos como las dos guerra mundiales, los totalitarismos, la pérdida de los imperios, la relación desigual con Estados Unidos, el síndrome de Vietnam; la centralidad europea, la gran Rusia, el Destino Manifiesto, la unipolaridad y la multipolaridad. De los judíos son la diáspora, el Holocausto y la creación del Estado de Israel. Del Islam las



Respecto a las religiones se deben resaltar sus aspectos pacíficos, rompiendo los estereotipos violentos que tradicionalmente se tienen de cada una de ellas, sobre todo de las tres que tienen un origen común:

1. El judaísmo: se debe destacar la *paz* en el Antiguo Testamento (Cano, 1998); el *Shalom* o modelo rabinico de la paz (Pérez, 1998b); la diáspora como fenómeno de difusión y complejidad culturales (Sáenz-Badillos, 1993; Ayaso, 1993); o sus aportaciones a la ciencia (Ferre, 1993) y a la literatura (Cano, 1993).
2. El Islam: en primer lugar se debe conocer al Islam (Bramon, 2003), para después indagar sobre la idea de paz en los inicios de esta religión (Molina, 1998) y en la literatura árabe (Vidal, 1998); analizar los pactos y alianzas pacíficas (Gómez, 1998) así como las regulaciones pacíficas de género (Pérez, 1998a) en el Corán; y estudiar al Islam como fenómeno de difusión cultural (Martínez, 1993) y sus aportaciones a la ciencia (García, 1993) y a la literatura (Moral, 1993; Amo, 1993).
3. El cristianismo: si bien es una religión cercana a nosotros, el conocer la vida de Jesucristo más a fondo resulta interesante pues sus actitudes denotan una práctica no violenta reflejada principalmente en el llamado "Sermón de la Montaña"; para tener referentes sobre temas de paz en el cristianismo ver Goss-Mayr, 1990; Häring, 1989; Kung, 1998; y Schreiter, 1998.

Los conflictos de la diversidad: el miedo a lo "extraño"

La violencia puede ser generada por el miedo a lo extraño, a lo extranjero o diverso, a lo que no se parece a nosotros o no estamos acostumbrados a ver; ese miedo puede ser superable. Sin embargo, en la actualidad nos enfrentamos al hecho de que ese miedo ya no es natural, sino que es creado por sistemas políticos, económicos, sociales y culturales a quienes conviene que la gente viva con temor a la diversidad (Moore, 2002), situación que también ha provocado terrorismos.

A ello se debe contraponer una educación para la paz que forme individuos en la tolerancia y el diálogo para la adquisición de una *ciudadanía mundial* (Jalali, 2001); fomentar la sustitución de "leyes de extranjería" discriminatorias por *leyes de hospitalidad* que garanticen el derecho de los humanos a ser diferentes y respetados en países a los que no pertenecen (Martínez, 2003); tratar de hacer empatía poniéndonos en los zapatos del "otro" para entender su sufrimiento al ser extranjero, desplazado o refugiado, haciendo las paces con él en vez de atacarlo (Nos, 2003). El saber que el otro puede sufrir el terror igual que yo, o el verle a la cara cuando lo sufre, puede reducir en mí una tendencia de utilizar el miedo para provocar violencia.

La problemática del medio ambiente (el hombre/la naturaleza)

El terrorismo ha provocado daños al medio ambiente. Los ataques con armas químicas y la destrucción de instalaciones de hidrocarburos para que éstos se derramen sobre tierras, aguas y aires, son factores que pueden deteriorar los ecosistemas. Aún más,

cruzadas, el sionismo, el comunismo, el consumismo y la gran nación árabe (Galtung, 1993: 102). Hablar del futuro significaría pensar en cuestiones como una convivencia pacífica en Israel; el respeto a los regímenes políticos islámicos vinculados con su religiosidad; relaciones comerciales equitativas y en la medida de lo posible "despetrolizadas"; o el entendimiento del "otro" para poder dialogar.



una guerra nuclear no solo afectaría el medio ambiente, destruiría completamente a nuestro planeta. Es por ello que en los últimos años se ha dado el fenómeno del "terrorismo nuclear" que sigue infundiéndole el miedo atómico en el mundo.

Ha llegado el momento de crear tecnologías que no contaminen, tecnologías que no representen peligro alguno para la raza humana y que sean sustentables (Sánchez, 1997); también de crear conciencia sobre la adopción de prácticas de consumo responsable que permitan la renovación de los recursos naturales. Por otra parte, nunca será ocioso insistir en un desarme de las grandes potencias del mundo, cuyo fin sea la abolición de la guerra, sobre todo la guerra nuclear como institución que al final se volvería inútil pues después de ella no habría ni vencedores ni vencidos, simplemente no habría humanos sobre la faz de la tierra.

Pero mientras eso sucede se debe crear una conciencia sobre nuestra responsabilidad en el cuidado del planeta por todos los medios necesarios, sobre la base de que es el lugar en que habitamos todos, que es nuestra *casa*.

El problema de la universalidad de los derechos humanos

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene un gran consenso entre los gobiernos de los diversos países del mundo, aún queda por indagar qué tanta aceptación real tiene; pero sobre todo encontrar argumentos contra las ideas que denuncian el establecimiento de una carta de derechos universales como una imposición occidental, como una ideología que pretende ser dominante, en contradicción con lo que regularmente se pregona; también contra el *relativismo cultural* que, en nombre del respeto a las prácticas tradicionales de los diferentes pueblos del mundo, permite severas violaciones a los derechos humanos (Marthoz, 2003; Salvador, 2003). Para ello es conveniente utilizar la clasificación de las *generaciones* de derechos del hombre:

1. En principio, los derechos fundamentales a la vida, la libertad y la dignidad, parecen darse en todas las culturas. Si tomamos como ejemplo el caso de la libertad, no solamente es practicada por los occidentales, también por países musulmanes como el Sáhara Occidental, colonizado por Marruecos, y que desea ser *libre*. En este mismo sentido, las constantes matanzas de soldados estadounidenses por parte del pueblo iraquí reflejan que éste no acepta la supuesta *liberación* estadounidense y que desean un país libre y autónomo.
2. Primera generación de derechos humanos: civiles y políticos.

Derechos civiles de libertad de expresión, de pensamiento, de libre discusión de las ideas, de prensa, entre otros. Las actividades de la cadena de televisión *Al-Jazeera* en el mundo árabe constituyen una reacción al pretendido dominio occidental de los medios de comunicación, ejerciendo su libertad de prensa al publicar todo lo que paradójicamente es censurado en los llamados países democráticos liberales, como Estados Unidos.

Derechos políticos de libertad de voto y a ocupar puestos públicos en un gobierno. Algunos países con sociedades patriarcales radicales no solamente no han prohibido el voto a las mujeres, también las han elegido para ser sus máximas dirigentes; son los casos de Benazir Butho en Paquistán y Sonia Gandhi en la India. El análisis de este último caso es interesante pues aparte de ser *mujer*, Sonia



Gandhi es *italiana* de nacimiento; tal vez sea la herencia de la no violencia del Mahatma Gandhi la que influyó en esta elección del pueblo hindú.

3. Segunda generación de derechos humanos: sociales y económicos.

La universalidad de estos derechos es menos discutible pues parece que toda la humanidad desea su bienestar; la discusión entonces se centra en la viabilidad de los modelos económicos adoptados para alcanzar dicho bienestar.

En la actualidad el pensamiento dominante, mejor conocido como "neoliberalismo", intenta ser el *pensamiento único* en el mundo; por ello ha llegado el momento de contraponer a éste modelos de desarrollo basados en las necesidades humanas o pensamientos localistas basados en la subsistencia, el autoconsumo y la economía vernácula (Esteva, 1980).

Aquí cabe la discusión sobre el terror y su relación con la economía. El terrorismo necesita de las armas; éstas son mercancías usadas contra las personas y mientras se sigan usando seguirá habiendo demanda de ellas, provocando un estado de guerra permanente que requiere de muchos recursos económicos para sostenerse. El gasto en guerra y armamentos para ejércitos y terroristas es uno más de los elementos que contribuyen a dispendiar los recursos escasos que pueden ser utilizados para fines de bienestar social (Brenes, 2001).

Por ello es urgente pensar en redirigir los gastos de las naciones hacia cuestiones sociales, que siempre resultarán más baratas y rentables que las *inversiones* bélicas. Todo lo anterior ejemplifica de manera desafortunada que los derechos de esta segunda generación son más difíciles de cumplirse que los de la primera.

4. Tercera generación de derechos humanos: derechos colectivos.

Este tipo de derechos tiene que ver con la protección al medio ambiente, como ya se ha visto, y con cuestiones del derecho a la identidad. La vida comunitaria, relacionada con la diversidad de grupos étnicos, y la producción para el autoconsumo, nos llevan a encontrar nuevas formas de solidaridad mediante las cuales se aprende a aceptar a los diferentes en nuestro entorno inmediato, sin temor a perder nuestra identidad. Asimismo, se pueden encontrar claves para la resolución pacífica de los conflictos en los valores de las relaciones humanas más íntimas o cercanas (Nos, 2003), donde se pueda formar una *ética del rostro* que nos impida hacer daño a los demás simplemente porque su cara es *humana*.

Entonces, el problema de los derechos humanos no sería tanto su universalidad como su garantía de realización (Bobbio, 2000).

*Un problema fundamental:
la efectiva aplicación del Derecho*

Resulta ineludible que el trato dado a terroristas y sospechosos de haber cometido actos de esta índole se apegue estrictamente a las normas jurídicas y al derecho humanitario internacional (Dahrendorf, 2004a). Las previsiones en este sentido no son halagüeñas: "Históricamente los estadounidenses han oscilado entre periodos de apoyo a los derechos humanos y fases de hostilidad" (Marthoz, 1993: 82).



En el caso de George Bush, éste considera a los derechos humanos como un estorbo a su política exterior; tolera regimenes despóticos y tiranos “útiles” mientras los considere aliados en su lucha contra el terrorismo; incluso consiente violaciones a los derechos humanos en Estados democráticos como Israel. Lo anterior deriva de su creencia en la superioridad del sistema legal estadounidense, situación que ha provocado un debilitamiento del derecho internacional, el cual se aplica sólo a países pequeños o débiles, así como el riesgo de una desarticulación de la comunidad y las asociaciones internacionales, en estos momentos en que pueden ser más útiles.

Las torturas a presos afganos e iraquíes en las cárceles de Guantánamo y Abu Ghraib por parte de soldados estadounidenses, evidencian que el combate al terror ha salido de los controles legales internacionales; la respuesta a estas prácticas ilegales por parte de los grupos terroristas no se hizo esperar y se concretó en los asesinatos de prisioneros (vistos a través de imágenes difundidas por internet). No hay otra conclusión: la respuesta al terrorismo con la *venganza* genera más violencia (Tortosa, 2004) y no hace sino convertir a este problema en un círculo vicioso.

Para que la justicia funcione y sirva a la protección de los derechos humanos, nunca debe copiar los métodos del terrorismo. El trabajo de la ONU se debe enfocar fundamentalmente al campo de la legalidad; sin embargo puede convertirse en un trabajo estéril mientras los países que conforman a esta organización no respeten la legalidad, por ello en las relaciones internacionales debe imperar una acción multilateral que impida la ruptura de la misma.

Por otro lado, tal vez ha llegado el momento de crear un nuevo organismo global de naciones, o al menos de reconstruir a la ONU y a sus instituciones de justicia supranacionales, específicamente a la Corte Penal Internacional de la Haya, bajo un esquema en que las resoluciones judiciales adoptadas sean vinculantes para todos y en que se supervise el respeto a la legalidad en la lucha contra el terrorismo. No se trata de un trabajo menor, de hecho es el más difícil de realizar pues depende de la voluntad de los gobiernos y organismos que la constituyen (Bobbio, 2000).

No debemos olvidar el trabajo realizado por las organizaciones no gubernamentales y los movimientos sociales globales, enfocado a lograr una legalidad mundial vinculante y respetada por todos los seres humanos; tal vez en este momento sean los únicos actores que estén logrando un *cambio de poder* efectivo que devuelva a los ciudadanos del mundo su capacidad para construir un futuro común mediante instrumentos como la democracia y un desarrollo sensibles a las necesidades humanas básicas. Por ello las ONG deben incluir la dimensión del terrorismo en su trabajo, para encontrar vías pacíficas de solución a este problema.

*El problema de la falta de imaginación:
formas clásicas de enfrentar al terror*

La mayor parte de la literatura sobre terrorismo que se ha escrito en los últimos años ha versado sobre las estrategias utilizadas por los Estados Unidos y sus aliados para enfrentar el problema. No abundaré más en ello, sin embargo quiero plantear algunas reflexiones para saber si algo se puede rescatar de estas formas de respuesta, en su mayoría violentas, al problema que hemos analizado; aunque también es importante reconocer que la violencia podría ser válida, bajo ciertas circunstancias, en un único sentido: como estrategia de defensa, ya que a la agresión armada no se le puede responder con palabras.



Me parece que sí es necesario tener vigilancia en aeropuertos; control de venta de armas; presencia efectiva y eficaz de la policía; inteligencia y contrainteligencia; infiltración; espionaje; impartición de justicia legal; incluso represión cuando se necesite. Pero antes de aplicar dichas medidas se debe tratar de *prevenir* el terrorismo, poniendo en práctica acciones no sólo para que no actúe, sino para que no llegue a existir, reconociendo los problemas de raíz (como se ha hecho en este trabajo), afrontando los conflictos de manera creativa, analizando su complejidad, sin simplificaciones, usando la diplomacia paralela y los mediadores, reconociendo el derecho humanitario y aceptando el papel de la ONU para configurar un mundo multilateral (Tortosa, 2004).

En otro sentido, se deben preservar y recrear las que se pueden llamar "islas de seguridad"; se trata de la reivindicación de espacios locales para crear certidumbres ya que las comunidades, las pequeñas empresas, las asociaciones humanas tienen su propio valor y podemos aprender de ellas nuevas formas de solidaridad. Dichas islas no son espacios cerrados y protegidos, sino modelos abiertos para que otros tomemos su ejemplo; las islas demuestran que hasta cierto punto se puede brindar seguridad sin perder libertad (Dahrendorf, 2004b).

Conclusión: ¿tienen viabilidad estas propuestas?

En otra apreciación, Ralf Dahrendorf (2004a) dice que las torturas contra presos iraquíes en las cárceles de Guantánamo y Abu Ghraib hacen que uno se pregunte si los terroristas han alcanzado su meta de *destruir a Occidente*. No es asunto menor pues las torturas están siendo cometidas por personas que supuestamente viven en el país donde más se respetan las libertades, los Estados Unidos, creadores y herederos de las mejores tradiciones democráticas y humanistas de su propia Revolución y de la inglesa y la francesa, así como de una vasta experiencia de dolor y sufrimiento humano con los regímenes totalitarios del siglo XX.

En nombre de la lucha contra el terrorismo y la seguridad internacionales, los países que la encabezan, casi todos democráticos, están cometiendo los mayores actos de represión a las libertades y derechos fundamentales. Karl Popper ya había advertido sobre la tensión que provoca el freno en que se han convertido las medidas en pro de la seguridad, a las libertades que precisamente dan dignidad a nuestra vida. La seguridad no debe ser un pretexto para suspender y destruir el sistema liberal y de derechos humanos que tanto trabajo ha costado construir.

Por ello es necesario fortalecer el orden democrático y tratar de extenderlo al plano internacional, siempre por vías pacíficas y no por la fuerza de la imposición, rechazando la idea de que el terrorismo es un cambio de paradigma y la afirmación de una cosmovisión por los cuales el avance de la legalidad puede revertirse. Ciertamente el miedo es más compatible con regímenes despóticos o autoritarios, por lo que el reto para las democracias consiste en demostrar que pueden defender a sus habitantes mejor que éstos (Marthoz, 2003).

Los derechos humanos toleran restricciones derivadas de la lucha contra el terrorismo, reconocen que a veces se deben tomar medidas excepcionales para preservar la seguridad pública, lo que no es fácil de aceptar por los ciudadanos acostumbrados a la libertad. Sin embargo estas restricciones deben ser coyunturales y no discriminatorias, dotando a las leyes y reglamentaciones de cláusulas de extinción que limiten su duración hasta que se logre una mayor seguridad. Dahrendorf lo



explica de la siguiente manera: “la libertad siempre significa vivir con riesgo, pero sin seguridad el riesgo sólo representa amenazas, no oportunidades” (2004b: 32).

Otro peligro que se corre es que alguien afirme saber cómo eliminar la incertidumbre y el riesgo, generalmente a través de poderes arbitrarios que conducen a la violencia y benefician sólo a quienes los ejercen. Sin embargo, la violencia no puede ser tolerada, más bien nuestra tarea es prevenir el futuro con mayor eficacia, sin esperar a que ocurran grandes catástrofes; en esta tarea la prioridad más alta debe ser la protección de los ciudadanos y su patrimonio.

En otro sentido, hay quien vincula, y con razón, el surgimiento del terrorismo con los efectos negativos de la globalización, no solamente los económicos, también los culturales que tratan de borrar identidades. Por ello la lucha contra el terrorismo exige un sentido de responsabilidad social que acompañe y amortigüe el doloroso proceso que constituye llevar la modernización y el desarrollo global a todos los países del mundo, tratando de respetar las culturas existentes en cada uno de ellos y aprovechando al máximo sus potencialidades, sin explotarlas.

Finalmente, la lucha contra el terrorismo no debe ser vista como una guerra, pues carece de todos los elementos tradicionales de ésta a la manera de Clausewitz: dos estados-nación enfrentados, en territorios definidos y con ejércitos y estrategias militares bien constituidos (Tortosa, 2003). Esta lucha debe prescindir al máximo de las armas y los ejércitos, dando una mayor importancia a la razón que nos caracteriza como seres humanos, razón en la que caben tanto visiones occidentales como orientales, de ricos y pobres, de diferentes ideologías y religiones, de hombres, mujeres, niños y ancianos, en fin, de quien esté comprometido con el logro de la paz.

Ciertamente se trata de una lucha de autodefensa, pero no entendida a la manera de Washington y sus aliados; es una reafirmación del Estado de Derecho democrático en circunstancias difíciles, un reto que podrá fortalecerlo o debilitarlo; es un esfuerzo constructivo por corregir las causas de la frustración causada por la insatisfacción de las necesidades básicas. Las mejores armas antiterroristas son la preservación de la libertad y la seguridad, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de la paz, porque si hemos sido unos especialistas en hacernos la violencia unos a otros, también podemos ser competentes para hacernos las paces de distintas maneras (Martínez, 2000). Sólo así serán viables muchas de las propuestas aquí señaladas.

BIBLIOGRAFÍA

Amo, Mercedes del (1993). “La literatura árabe contemporánea como objeto de estudio en España” en Muñoz, Francisco A. (Ed.) *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 253-262.

Ayaso Martínez, José Ramón (1993). “Historia judía e historia romana en el Séfer *Yosippón*. Reflexiones sobre la complejidad cultural de la diáspora” en Muñoz, Francisco A. (Ed.) *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 129-140.

Bobbio, Norberto (2000). “Presente y futuro de los derechos del hombre” en *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, Barcelona, pp. 129-155.



Bonanate, Luigi (1994³). "Terrorismo político" en Norberto Bobbio, *et. al. Diccionario de Política*, t. 2, Siglo XXI, México, pp. 1567-1571.

Borja, Rodrigo (1998²). "Terrorismo" en *Enciclopedia de la Política*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 982-988.

Bramon, Dolores (2003). "La diversidad del Islam: del desconocimiento al entendimiento" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 123-138.

Brenes, Arnoldo (2001). "El comercio de armas y los derechos humanos" en *Derechos Humanos. Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 8(50), pp. 51-56.

Cano Pérez, José María (1993). "La confluencia de culturas en la literatura hebraico española" en Muñoz, Francisco A. (Ed.) *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 155-164.

Cano Pérez, María José (1998). "La paz en el Antiguo Testamento" en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz, Francisco A. (Eds.) *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 29-61.

Cebrián, Juan Luis (2004). *El fundamentalismo democrático*, Taurus, Madrid.

Comins Mingol, Irene (2003). "Del miedo a la diversidad a la ética del cuidado: una perspectiva de género" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 97-122.

Dahrendorf, Ralf (2004a). "Terror versus libertad", *El Universal*, jueves 24 de mayo, p. A24.

Dahrendorf, Ralf (2004b). "Vivir inseguro", *El Universal*, martes 1° de junio, p. A32.

Esteva, Gustavo (1980). *La batalla en el México rural*, Siglo XXI, México.

Ferre, Lola (1993). "Aportación de los judíos a la ciencia medieval" en Muñoz, Francisco A. (Ed.) *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 141-154.

Forrester, Viviane (2001¹). *El horror económico*, Fondo de Cultura Económica, México.

Galtung, Johan (1993). "Las perspectivas de conflicto y el nuevo orden mundial" en VV. AA. *El orden mundial tras el fracaso de la guerra del Golfo* (José María Tortosa Ed.), Instituto de Cultura "Juan Gil Albert", Alicante, pp. 83-112.

Gardner, Howard y Laskin, Emma (1998). "Martin Luther King, hijo: ser líder en un entorno en rápido cambio" en *Mentes líderes. Una anatomía del liderazgo*, Paidós, Barcelona, pp. 267-289.

García Sánchez, Expiración (1993). "Los mecanismos de transmisión de la ciencia árabe a occidente a través de Al-Andalus" en Muñoz, Francisco A. (Ed.) *Confluencia*



de culturas en el Mediterráneo, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 179-192.

Gómez Camarero, Carmen (1998). "Pactos y alianzas en el Corán" en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz, Francisco A. (Eds.) *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 265-289.

Gómez de Silva, Guido (1988). *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, México.

Goss-Mayr, J. H. (1990). "Bases bíblicas de la no-violencia" y "La no-violencia en la historia de la iglesia" en *Evangelio y lucha por la paz*, Sigueme, Salamanca, pp. 25-52.

Häring, Bernhard (1989). "Elementos para la construcción de una teología de la paz en nuestro tiempo" y "Paz, salud y curación desde la perspectiva historicosalvífica" en *La no violencia. Una forma de cultura y esperanza*, Herder, Barcelona, pp. 15-65.

Huntington, Samuel (1997). *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Paidós, Barcelona.

Jalali, Martha (2001). *La educación para la ciudadanía mundial*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

Küng, Hans (1998). "No hay paz mundial sin paz religiosa" y "Un camino ecuménico entre el fanatismo y el olvido de la verdad" en *Proyecto de una ética mundial*, Trotta, Madrid, pp. 93-131 y pp. 157-167.

Martínez Guzmán, Vicent (2000). "Saber hacer las paces. Epistemología de los Estudios para la Paz" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 7(23), pp. 49-96.

Martínez Guzmán, Vicent (2003). "Políticas para la diversidad: hospitalidad como extranjería" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 19-43.

Martínez Montavez, Pedro (1993). "El Islam como difusor de cultura en el Mediterráneo" en Muñoz, Francisco A. (Ed.) *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 165-178.

Martínez Román, María Asunción (1997). *Las raíces de los conflictos. Unidad Didáctica 5. La pobreza. Observatorio de conflictos*, Centro de Investigación para la Paz-Fundación Hogar del Empleado, Madrid.

Marthoz, Jean-Paul (2003). "Los derechos humanos después del 11 de septiembre" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 67-95.

Max-Neef, Manfred A. (1998²). *Desarrollo a escala humana. Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones*, Nordan/Ícaria, Barcelona.

Mesa Peinado, Manuela (Coord.) (1997). *Desarrollo, cooperación y solidaridad: más allá del 0,7%*, Centro de Investigación para la Paz, Serie Guías Didácticas de Educación para el Desarrollo, Madrid.



Molina Rueda, Beatriz (1998). "Aproximación al concepto de paz en los inicios del Islam" en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz, Francisco A. (Eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 229-264.

Moore, Michael (2002). *Bowling for Columbine. Are we a nation of gun nuts or are we just nuts?*, Metro Goldwin Mayer, Estados Unidos (documental).

Moral Molina, Celia del (1993). "Huellas de la literatura árabe clásica en las literaturas europeas. Vías de transmisión" en Muñoz, Francisco A. (Ed.), *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 193-215.

Muller, Jean-Marie (1995). "La estrategia de la acción no-violenta" en *Gandhi. La sabiduría de la no-violencia*, Desclée de Brouwer, Bilbao, pp. 65-97.

Nos Aldás, Eloísa (2003). "Diversidad y Comunicación: las posibilidades silenciadas del lenguaje" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 45-66.

Oswald Spring, Úrsula (Coord.) (2001). *Estudios para la paz desde una perspectiva global. Necesidades humanas en un mundo interrelacionado*, Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa, México.

Pérez Beltrán, Carmelo (1998a). "Regulaciones pacíficas de género en el Corán" en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz, Francisco A. (Eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 291-334.

Pérez Fernández, Miguel (1998b). "Shalom. El modelo rabínico de la paz" en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz, Francisco A. (Eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 63-122.

Reinares Nestares, Fernando (2000). "Terrorismo" en **Giner**, Salvador, *et. al. Diccionario de Sociología*, Alianza Editorial, Madrid, pp. 782-783.

Sáenz-Badillos, Ángel (1993). "La diáspora judía como fenómeno de difusión cultural en el Mediterráneo" en Muñoz, Francisco A. (Ed.), *Confluencia de culturas en el Mediterráneo*, Eirene/Seminario de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 109-128.

Salvador Rubert, María José (2003). "Claves para la protección de los derechos humanos" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 329-337.

Sánchez Cazorla, Jesús A. (1997). "Ciencia y Tecnología para la paz" en Medina Doménech, Rosa María, *et. al. Ciencia, tecnología y sociedad: contribuciones para una cultura de paz*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 15-47.

Schreiter, Rober J. (1998). "El mensaje cristiano de la reconciliación" en *Violencia y reconciliación*, Sal Terrae, Santander, pp. 65-93.



Thiel, Reinold E. (Ed.) (2001). *Teoría del desarrollo. Nuevos enfoques y problemas*, Nueva Sociedad, Venezuela.

Tortosa, José María (1992). *Sociología del sistema mundial*, Tecnos, Madrid.

Tortosa, José María (2003). "La construcción social del enemigo" en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(33), pp. 177-195.

Tortosa, José María (2004). *Los Estados Unidos frente al terrorismo: una respuesta local a un problema mundial*. Inédito.

Vidal Luengo, Ana Ruth (1998). "Saludo, generosidad y hospitalidad en una obra de literatura popular árabe: aproximación al concepto de paz en la *Sirat Al-Malik Al-Zahir Baybars*" en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz, Francisco A. (Eds.), *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Eirene/Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada, España, pp. 335-372.

_____ (1998) "1948-1998. Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" en *Derechos y Humanos. Órgano informativo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*, 3(5), pp. 72-76.





TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

Victor Veloz Espejel

SUMARIO: I. Introducción.

II. El combate al terrorismo.

III. Los derechos humanos a observar.

IV. Conclusiones V. Propuestas VI. Fuentes

I. INTRODUCCIÓN

El Estado, la Política y el Derecho son obras culturales; legítimas y eficaces cuando siguen el desarrollo del ser humano. La gobernabilidad, la justicia, el bien común, la satisfacción de las necesidades elementales, el orden público y, en especial, la preservación de los valores, asimismo, la garantía y promoción de los derechos humanos son algunos de los fines imputados a lo largo de la historia, que a la par, los han justificado.

En el siglo XXI, hay un cambio en la disposición que guardan los elementos constitutivos del Estado. El *zoon politikon* es dinámico por naturaleza. Así, el territorio, como ámbito de validez de los actos públicos propios, debe abrirse a las acciones en común con efectos extraterritoriales ante problemas mundiales que necesitan de actividades internacionales, *verbi gratia*, el lavado de dinero, los delitos informáticos y, para el caso que nos ocupa, el terrorismo; la población, que dada la igualdad formal, descubre que las naciones son de una composición multicultural a la par que pluriétnica;¹ y, la soberanía, que ha sido relajada ante la globalización, como proceso inicialmente económico, deben innovar sus composiciones.

Literalmente, hay crisis transnacionales que están demandando respuestas transnacionales, centradas en el mundo y no en la nación. La dificultad extrema de esta transición global está en como negociarla, cuando las naciones tienen que ceder voluntariamente parte de su soberanía para el mejoramiento global.²

El terrorismo es el miedo constante influido a través de la violencia, sea física o psicológica, que afecta gravemente a la seguridad nacional, las instituciones democráticas y a los derechos humanos, por el cual se busca la alteración de la paz social, el mantenimiento del *statu quo*, o bien, la desestabilización del gobierno, *verbi gratia*, los actos terroristas cometidos por el Ejército Republicano Irlandés (ERI) en busca de la autonomía irlandesa. Los protagonistas habían sido tradicionalmente grupos locales, con programas políticos sencillos, que empleaban armas convencionales y actuaban dentro del territorio. Los atentados del 11 de septiembre

¹ Vid. Taylor, Charles, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, trad. de Mónica Utrilla de Neira, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, Colección Popular, número 496, 159 pp.

² Ojeda Paullada, Pedro, "Tendencias e instituciones en la Reforma del Estado", *Tendencias e instituciones jurídicas en el final del siglo*, México, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 1998, p. 176.

de 2001 a Estados Unidos de América señalan nuevas formas de operar, confirmadas con los del 11 de marzo de 2004 a España, dando lugar ya al terrorismo internacional; en donde los actos fueron preparados, ejecutados y los autores resguardados en distintos lugares.

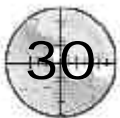
Así, hay diversos conceptos de "terrorismo". En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "Terrorismo y Derechos Humanos", encontramos una relación de sus diversos usos; también en el Informe del Grupo Asesor sobre "Las Naciones Unidas y el Terrorismo", que respectivamente consideran que:

... el lenguaje del terrorismo se utiliza en una variedad de contextos y con distintos grados de formalidad, para caracterizar: [a)] acciones, que incluyen formas de violencia como los secuestros. [b)] actores, incluidas personas u organizaciones. [c)] causas o luchas, en que la causa o lucha puede estar tan marcada por la violencia terrorista que la hacen indistinguible de ésta, o en que en un movimiento puede cometer actos aislados de terrorismo o emprender estrategias terroristas. Es particularmente en este sentido que se ha planteado la falta de acuerdo en torno a una definición integral del terrorismo debido a que ciertos Estados han considerado que lo que con frecuencia se denominan 'movimientos de liberación nacional' y sus metodologías deben ser excluidos de toda definición de terrorismo en razón de su asociación con el principio de libre determinación de los pueblos. [d)] situaciones en que la violencia terrorista es un problema particularmente grave o difundido en una región, Estado u otra zona. [e)] conflictos armados en el sentido, por ejemplo, de la denominada 'guerra contra el terrorismo' posterior al 11 de septiembre de 2001 [sic].

Aunque no se pretende dar una definición exhaustiva del terrorismo, sería conveniente delinear algunas características generales del fenómeno. En la mayoría de los casos, el terrorismo es esencialmente un acto político. Su finalidad es infligir daños dramáticos y mortales a civiles, y crear una atmósfera de temor, generalmente con fines políticos o ideológicos (ya sean seculares o religiosos). El terrorismo es un acto delictivo, pero se trata de algo más que simple delincuencia. Para superar el problema del terrorismo es necesario comprender su carácter político y también su carácter básicamente criminal y su psicología.

Los cambios en la comunidad internacional hacen replantear la justificación del poder político. El Estado soberano surgió como la forma de organizar políticamente a la sociedad en un territorio perfectamente determinado, en donde a cambio de la concesión de parte de su libertad obtendría las condiciones para vivir y realizarse. Uno de los elementos formativos del Estado es la soberanía. Antes, el concepto clásico de soberanía nos indicaba que ésta era el poder estatal (*imperium y dominium*) que colocaba en un plano de igual al exterior a aquél, en tanto era superior al interior, de este modo, el derecho interno fue el único originario y el derecho internacional tenía una naturaleza contractual, en donde los tratados internacionales eran autolimitaciones y expresión de la voluntad general.

Posteriormente, en el orden externo los sujetos internacionales ya no eran únicamente los Estados y los tratados internacionales pasaron a ser fuentes de obligaciones del Estado respecto de las personas bajo su jurisdicción. Así, el derecho interno quedó subordinado al derecho internacional,³ porque este último se expresa en instrumentos



³ Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 7° ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Editorial Porrúa, 1993, *passim*. Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, 2° ed., trad. de Eduardo García Máynez, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 1995, Serie Textos Universitarios, pp. 390 y ss.

internacionales que deben cumplirse, bajo el principio *pacta sunt servanda*, aun contra la disposición de alguna de las partes.⁴

Ahora, hay que superar ese viejo concepto de soberanía como sinónimo de ámbito de validez territorial exclusivo, es decir, reconceptualizar sus características y alcances. Pero ¿cómo va a ser posible limitar en el plano exterior ese poder político, en donde no hay entidad superior al Estado? A través del derecho internacional de los derechos humanos, sustentado en los principios de universalidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad e interdependencia. Esto lleva a colocar a la persona como la referencia del derecho internacional. En este sentido, la Constitución de Chile (artículo 5, inciso segundo) manda que:

La soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

El Estado contemporáneo de la segunda mitad del siglo XX queda sometido crecientemente a un derecho internacional de los derechos humanos y a un derecho internacional humanitario, en el cual la soberanía o potestad estatal cede ante la valorización fundamental y la primacía de la dignidad de la persona y los derechos humanos, marco dentro del cual se mueve actualmente la potestad estatal, surgiendo así, parodiando con el Estado de Derecho nacional, un Estado de Derecho internacional, tanto en la guerra como en la paz, el cual genera las bases o germen de una Constitución mundial en el ámbito tradicionalmente dogmático de ésta.⁵

Es en este contexto que el principio de la supremacía constitucional clásico ha sido rebasado. Éste colocaba a la Constitución como el fundamento de todo el sistema jurídico y político nacional.⁶ En el orden jurídico mexicano, se encuentra establecido en el artículo 133 constitucional. La jerarquía entre Constitución y Tratados internacionales ha sido completada por tesis de jurisprudencia, para colocar a los Tratados internacionales inmediatamente subordinados a la Constitución, pero por encima de las Leyes federales.⁷ El constitucionalismo mexicano es omiso en señalar

⁴ Nogueira Alcalá, Humberto, “La Soberanía, las Constituciones y los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos”, en Carbonell, Miguel (compilador), *Teoría constitucional y derechos fundamentales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, p. 295. “Celebrar un Tratado Internacional constituye un ejercicio de la soberanía por las autoridades que establece la Constitución, la que limita tanto la potestad constituyente como legislativa posterior, en algunos casos implica emprender un camino sin retorno, al comprometerse con normas irreversibles como son las referentes al aseguramiento de derechos esenciales o las que constituyen una comunidad económica o política, como es el caso de la Unión Europea. Lo que exige de los órganos constitucionales respectivos conciencia y seriedad en la toma de sus decisiones”.

⁵ *Ibidem*, pp. 299 y 300.

⁶ Soto Flores, Armando, “Supremacía constitucional”, *Teoría de la Constitución*, México, Editorial Porrúa, 2003, pp. 169 y 170. “El concepto de Supremacía Constitucional debe entenderse como aquella cualidad que posee únicamente la Constitución como norma jurídica, al ser el punto de partida de legitimidad de todo el orden jurídico de un país o territorio determinado... la Constitución es suprema por ser la expresión de la voluntad soberana del pueblo, realizada a través del Congreso o Asamblea Constituyente; la cual es fuente u origen de los poderes que crea y organiza, los cuales no pueden ir más allá de su norma creadora, lo que implica que sea superior a ellos”.

⁷ Tesis de jurisprudencia. “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO



el rango de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En las Constituciones de Argentina (artículo 75, párrafo vigésimo segundo), Brasil (artículo 4), Colombia (artículo 93), Ecuador (artículos 17 y 18), España (artículo 10, numeral 2), Guatemala (artículo 46), Nicaragua (artículo 46), Portugal (artículos 16, numeral 2), Venezuela (artículos 22 y 23), en cambio, está señalada expresamente esta nueva idea: que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos son superiores a toda obligación que pueda imponer su derecho interno y deben ser cumplidas de buena fe.

Pero nosotros señalamos que los tratados en materia de derechos humanos son superiores al orden jurídico interno, ya que ahora el Estado está refundado en la preservación y promoción de los derechos humanos, mismos que son anteriores a todo orden jurídico y político.

La Constitución como ley de leyes, como ley fundamental, como ley suprema no lo es ya tanto porque sea un pacto supremo que hay que respetar, sino porque contiene

PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro Derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión ‘... serán la Ley Suprema de toda la Unión...’ parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de ‘leyes constitucionales’, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que ‘Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados’. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: ‘LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA’; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal”. (Instancia: Pleno de la Suprema Corte. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, página 46. Materia: Constitucional. Tesis aislada).



elementos absolutamente superiores al derecho positivo, naturales e indiscutibles, de la organización social.⁸

Así como el proceso de integración económica en Europa llevó a crear un derecho comunitario con un Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, que de aprobarse, ambos serían superiores a la Constituciones de cada país, el derecho internacional de los derechos humanos llevará a un orden supranacional, con las consecuentes redefiniciones políticas, jurídicas, económicas y sociales.

De ahí surgieron los sistemas universal y regionales para la protección de los derechos humanos.⁹ Esto lleva a la solidaridad internacional en la protección efectiva frente a situaciones que vulneren la dignidad humana, como es el caso del terrorismo.

II. EL COMBATE AL TERRORISMO

¿Cómo cumplir con ese compromiso internacional de protección de los derechos humanos en el marco del terrorismo?

La línea de acción que han seguido las naciones es por medio de instrumentos internacionales, que hacen eficaz la coordinación de actividades. El primer antecedente fue la Convención para la Prevención y Represión del Terrorismo (adoptada el 16 de noviembre de 1937 por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones), que no entró en vigor.

El marco jurídico de lucha contra el terrorismo internacional está integrado por 20 instrumentos jurídicos internacionales y regionales.

a) Sistema universal de protección de los derechos humanos

Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a bordo de Aeronaves (firmado el 14 de septiembre de 1963 y en vigor a partir del 4 de diciembre de 1969).

Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (firmado el 16 de diciembre de 1970 y en vigor a partir del 14 de octubre de 1971).

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (firmado el 23 de septiembre de 1971 y en vigor a partir del 26 de enero de 1973).

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (firmado el 24 de febrero de 1988 y en vigor a partir del 6 de agosto de 1989).

⁸ Colomer Viadel, Antonio, *Estudios constitucionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, Serie G: Estudios Doctrinales, número 144, p. 28.

⁹ Carta de las Naciones Unidas (artículo 1, párrafo primero. “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2).



Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 y en vigor a partir del 20 de enero de 1977).

Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 y en vigor a partir del 3 de junio de 1983).

Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (firmado el 3 de marzo de 1980 y en vigor a partir del 8 de febrero de 1987).

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (firmado el 10 de marzo de 1988 y en vigor a partir del 1 de marzo de 1992).

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (firmado el 10 de marzo de 1988 y en vigor a partir del 1 de marzo de 1992).

Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (firmado el 1 de marzo de 1991 y en vigor a partir del 21 de junio de 1998).

Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 y en vigor a partir del 23 de mayo de 2001).

Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 y en vigor a partir del 10 de abril de 2002).

b) Sistema interamericano de protección de los derechos humanos

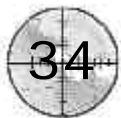
Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados como Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional (adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 2 de febrero de 1971 y en vigor para México a partir del 17 de marzo de 1975).

Convención Interamericana contra el Terrorismo (adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 3 de junio de 2002 y ratificada por México el 2 de abril de 2003).

c) Sistema europeo de protección de los derechos humanos

Convención Europea para la Represión del Terrorismo (adoptada por el Consejo de Europa el 27 de enero de 1977 y en vigor a partir del 4 de agosto de 1978).

Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros para combatir el Terrorismo (adoptado por la Comunidad de Estados Independientes el 4 de junio de 1999).



d) *Sistema africano de protección de los derechos humanos*

Convención sobre la Prevención y Lucha contra el Terrorismo (adoptada por la Unión Africana el 14 de julio de 1999).

e) *Sistema asiático de protección de los derechos humanos*

Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo (adoptada por la Liga de los Estados Árabes el 22 de abril de 1998 y en vigor a partir del 7 de mayo de 1999).

Convención Regional sobre la Eliminación del Terrorismo (adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional el 4 de noviembre de 1987 y en vigor a partir del 22 de agosto de 1988).

Convención sobre la Lucha contra el Terrorismo Internacional (adoptada por la Organización de la Conferencia Islámica el 1 de julio de 1999).

El terrorismo necesita de una lucha pronta y multilateral. Aunque la falta de los conceptos “seguridad nacional” y “seguridad pública” la dificultan. La seguridad internacional, también llamada seguridad colectiva, es un compromiso,¹⁰ referido a las agresiones que un Estado pueda recibir por otro Estado, *verbi gratia*, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Esto debe evolucionar, ya que el terrorismo puede ser una agresión de particulares contra un Estado, o bien, de un Estado que subvenciona los atentados para atacar a otro Estado no de manera frontal. El otro término, la seguridad nacional o seguridad del Estado, impreciso hace que las políticas públicas sean discrecionales y la imprecisión va en contra de los derechos humanos; cabe mencionar que hay propuestas al respecto.¹¹ En tanto que la seguridad pública en el orden jurídico mexicano fue establecida hasta la reforma a los artículos 21 y 73, fracción XXIII, constitucionales por Decreto promulgado el 30 de diciembre de 1994 y publicado el 31 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. Ahora, la seguridad no sólo debe entenderse como combate a la delincuencia, sino también como la protección del ejercicio libre de los derechos humanos.¹²

¹⁰ Carta de las Naciones Unidas (artículo 1, párrafo primero. “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales”). Carta de la Organización de Estados Americanos (artículo 2, inciso a. “El propósito esencial de la OEA es asegurar la seguridad del Continente”).

¹¹ Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el alcance de la noción de Seguridad Nacional y sentar la bases para expedir una Ley de la materia, de fecha 29 de noviembre de 2001, presentada ante la Cámara de Diputados. “Artículo 129. La Seguridad Nacional es interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y comprende la salvaguarda integral de los principios establecidos en esta Constitución, la preservación de las Instituciones del Estado, la autodeterminación, autonomía e independencia de la nación mexicana, la defensa de su territorio y todas aquellas prevenciones tendientes a asegurar el desarrollo económico, el orden jurídico y la paz social”.

¹² Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 8 de noviembre de 2001, presentada ante la Cámara de Diputados. “La visión contemporánea de la Seguridad Nacional... abarca la protección de los elementos constitutivos del Estado: Gobierno, Territorio y Población, frente a las agresiones externas o internas que lesionan o ponen en peligro la soberanía y la estabilidad o el desarrollo armónico de las instituciones sociales y políticas. La Seguridad Nacional, ahora se integra de una visión amplia y consistente que se basa en la democracia y en la estabilidad, en la convivencia pacífica y en la concordancia social; incluyendo también un modelo económico que ofrezca un sistema productivo que promueva el desarrollo sostenido”. Exposición de motivos de la



Todas estas omisiones impiden el avance uniforme de la comunidad internacional en la protección de los derechos humanos en cuanto al terrorismo.¹³

En el sistema jurídico mexicano, el terrorismo fue tipificado hasta la reforma al artículo 139 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, por Decreto promulgado el 27 de julio de 1970 y publicado el 29 de julio de 1970 en el Diario Oficial de la Federación.¹⁴

(Código Penal Federal) artículo 139, párrafo primero. “Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación”.

El terrorismo es un delito contra la seguridad nacional, así como también la delincuencia organizada (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 2, fracción I, *in capite*), y es calificado como delito grave (Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 194, fracción I, numeral 4), en igual sentido sigue en la Iniciativa de reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, firmada por el Presidente de la República;¹⁵ asimismo, hay la propuesta de reformar el tipo penal para incluir como medios comisivos la utilización de armas de destrucción masiva, como son los agentes biológicos, químicos o radiactivos.¹⁶

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle al Congreso Federal la facultad de legislar en todo lo relativo a la Seguridad Pública en materia federal, de fecha 2 de abril de 2002, presentada ante la Cámara de Diputados.

¹³ Sepúlveda, César, *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho-Fondo de Cultura Económica, 1995, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 194. “Pero no obstante el esfuerzo de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales por crear instrumentos e instituciones, así como procedimientos para condenar y tratar de reprimir los atentados contra los derechos humanos, ese porfiado empeño ha tropezado hasta ahora con obstáculos que impiden su debida observancia por parte de los Estados. Uno de ellos es la obsesión de los miembros de la comunidad universal sobre la llamada ‘seguridad nacional’, respecto a la cual los gobiernos locales tienen prioridad para calificarla”.

¹⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de derecho penal*, México, Editorial Porrúa, 1997, pp. 966 y 967.

¹⁵ Iniciativa de Decreto por el que se expide el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales, la Ley General de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de la Fiscalía General de la Federación, la Ley Orgánica de la Policía Federal y la Ley de Seguridad Pública Reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del Código Penal Federal, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de marzo de 2004, presentada ante el Senado de la República.

¹⁶ Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de terrorismo, de fecha 16 de marzo de 2004, presentada ante el Senado de la República.



En México, la política integral de seguridad nacional es vacilante. En el *Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000*, fue señalado que el terrorismo es producto de los desequilibrios regionales, y fija como estrategia y línea de acción, al interior, la unidad de criterios de la Administración Pública Federal con las locales y, al exterior, la cooperación internacional en el intercambio de información. En tanto que el *Plan Nacional de Desarrollo, 2001-2006*, se destaca que el terrorismo aprovecha las facilidades de comunicación y transporte que traen la globalización, así como la creación de la Comisión de Orden y Respeto para garantizar la seguridad nacional, la soberanía y la gobernabilidad. Asimismo, por tesis de jurisprudencia es constitucional el auxilio de las fuerzas armadas en apoyo a la autoridad civil, con lo cual no se violentan los derechos humanos.¹⁷

En tanto que en otros sistemas políticos ya hasta están organizados. Tal es el caso de la Unión Europea, que en el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, pretende establecer expresamente en la norma fundamental, un sistema de seguridad integral con pleno respeto a los derechos humanos.¹⁸ Así, se concibe como “un espacio de libertad, seguridad y justicia”, en donde el ser humano es el centro de atención de las instituciones.¹⁹

(Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa) artículo I-42. “La Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente en un espíritu de solidaridad en caso de que un Estado miembro sea objeto de un ataque terrorista o de una catástrofe natural o de origen humano. La Unión movilizará todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros, para: a) - prevenir el riesgo de terrorismo en el territorio de los Estados miembros; - proteger las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas; - aportar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste y a petición de sus autoridades políticas, en caso de ataque terrorista; b) - aportar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste y a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe. Las normas de aplicación de la presente disposición figuran en el artículo III-231”.

Aparejado a todo esto, hay que considerar que un problema no es jurídico solamente, sino que también político. Por lo que, tratándose del terrorismo hay que revisar su marco jurídico de lucha, así como las políticas públicas, toda vez que la eficacia de los derechos humanos, la democracia, la paz, y la gobernabilidad están sustentadas en el Derecho y la política como instrumentos de la gobernación.

¹⁷ Tesis de jurisprudencia. “EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL” (Instancia: Pleno de la Suprema Corte. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, marzo de 1996. Tesis: P. XXIX/96, p. 350).

¹⁸ Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa (artículo I-15 “1. La competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarcará todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa, que podrá conducir a una defensa común. 2. Los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad común de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua, y respetarán los actos que adopte la Unión en este ámbito. Se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda mermar su eficacia”).

¹⁹ Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa (artículo I-2. “La Unión se fundamenta en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no discriminación”).



(Declaración y Programa de Acción de Viena) declaración 17. "Los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos. La comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo".

No se trata de estar a la expectativa y, en su caso, penando los actos terroristas, sino en ir al fondo, hay que poner atención en la ideología, la composición (cultural, económica, y social) y en la historia, que motivan el terrorismo y esa es nuestra propuesta: que un manejo efectivo y correcto de los derechos humanos puede evitar la posibilidad del terrorismo como medio de presiones políticas o expresión. Así, pensamos que en el derecho a la información es esencial la participación de los medios de comunicación; en los derechos políticos, el derecho a participar en el gobierno y el derecho de asociación política, asimismo, los derechos humanos en la sociedad pluricultural y multiétnica, en donde el respeto a las minorías disminuye la posibilidad de mostrar su inconformidad a través de la violencia terrorista.

La propuesta es que el Estado, ahora, encuentre su justificación en los derechos humanos. Los sistemas político y jurídico mexicanos deben estar atentos al orden social dinámico, por eso presentamos este ensayo.

El terrorismo prospera en entornos donde son violados los derechos humanos, así como donde es deficiente la cultura de respeto y promoción. Esto puede dar pauta a movimientos armados que consiguen legitimidad por su lucha de resistencia a la falta del Estado de Derecho, o bien, a la intervención de otro Estado alegando razones de seguridad nacional.²⁰ Así, el terrorismo es clasificado como terrorismo en particulares, llamado terrorismo contestatario; terrorismo de Estado, con objeto de mantener el *statu quo*, aunque una parte de la doctrina dice que no es tal;²¹ y terrorismo de grupos patrocinados por algún Estado, como son los paramilitares.

Ahora bien, cuando la población resiste este terrorismo de Estado, se les descalifica llamándolos "terroristas". Aunque tiene derecho a oponer resistencia, tal es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su preámbulo señala que: "Considerando que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la

²⁰ Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículo 20. "De igual manera, nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas").

²¹ Bonanate, Luigi, "Terrorismo político", en Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco (directores), *Diccionario de política*, 12° ed., trad. de Raúl Crisafio, Alfonso García, Miguel Martí, Mariano Martín y Jorge Tula, México, Editorial Siglo Veintiuno, 2000, p. 1568. "El recurso al terror por parte de quien ya detenta el poder dentro del Estado no se puede considerar como una forma de terrorismo político, término por el que se entiende el instrumento a que recurren determinados grupos para hacer caer un gobierno acusado de mantenerse por medio del terror".

rebelión contra la tiranía y la opresión". O bien, cuando buscan su independencia o ejercen el derecho a la autodeterminación.²²

En este contexto, es imperante el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, a través de instituciones y procedimientos propios. En el orden exterior son el "efectivo remedio legal si se violan los derechos individuales",²³ y los organismos y tribunales internacionales, *verbigratia*, las jurisdicciones y competencias del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o el proyecto de Defensor del Pueblo en Europa. En tanto que en el orden interior, en el caso del sistema jurídico mexicano es la justicia constitucional (el procedimiento investigatorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de violaciones graves a las garantías individuales o al voto público, artículo 97, párrafos segundo y tercero, constitucional; los organismos de protección de los derechos humanos, en las competencias federal y local, artículo 102, apartado B, constitucional; y, el juicio de amparo, artículos 103 y 107, constitucionales). También no hay que perder de vista que aquí también tiene participación la política, y es con la capacidad negociadora para resolver los conflictos antes de que se expresen violentamente.

III. LOS DERECHOS HUMANOS A OBSERVAR

El terrorismo debe ser combatido observando los derechos humanos en todo momento. El desempeño de las funciones estatales (administrativa, legislativa y judicial) frente al terrorismo están reguladas por el derecho internacional de los derechos humanos; bien articuladas con el derecho interno. Entre los principales derechos humanos que hay que observar en la lucha contra el terrorismo, están:

a) *El derecho a la información.* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es omisa en su reconocimiento. Lo que hay es la propuesta de un artículo 7 constitucional,²⁴ en tanto que en otros lugares está expresamente determinada.²⁵

²² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 1, párrafo primero). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 1, párrafo primero). Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Declaración y Programa de Acción de Viena (declaración 2, párrafo primero).

²³ Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2, párrafo tercero, inciso a). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII. *Derecho de Justicia*). Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 25. *Protección Judicial*). Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 13. *Derecho a un recurso efectivo*). Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículo 9).

²⁴ Muñoz Ledo, Porfirio (coordinador), *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, conclusiones y propuestas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, Serie Diálogos por México, pp. 161 a 163.

²⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafos primero y segundo). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV. *Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión*). Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo primero. *Libertad de Pensamiento y de Expresión*). Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa (artículo II-11, párrafo primero. *Libertad de expresión y de Información*). 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras).



Aquí es fundamental la participación de los medios de comunicación, para difundir valores,²⁶ y, sobre todo, siendo la publicidad que genera el terrorismo es un factor fundamental para que cunda el pánico,²⁷ dando un correcto manejo a la información. Así puede haber limitación a la libertad de expresión o el acceso a la información, en cuanto al combate al terrorismo. Estas restricciones pueden ser la censura previa de las publicaciones relacionadas con la actividad terrorista o las actividades antiterroristas; la responsabilidad ulterior por la publicación o divulgación de información u opiniones relacionados con tales cuestiones; y la restricción del acceso a audiencias y demás reuniones gubernamentales sobre asuntos vinculados al terrorismo.²⁸

b) *Los derechos políticos*. El derecho a participar en el gobierno es el principal.²⁹ La efectiva protección de los derechos humanos está comprobada cuando existe un gobierno representativo, inclusive, habría que pensar en las instituciones de participación política directa (revocación de mandato, referéndum, plebiscito, iniciativa popular y veto ciudadano),³⁰ y en la cultura de la democracia, como integradora de la diversidad, en donde es el gobierno de la mayoría con el respeto y opinión de la minoría.³¹

(Declaración y Programa de Acción de Viena) declaración 8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

²⁶ Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (artículo VII. “Al difundir más ampliamente toda la información relativa a los objetivos y a los principios universalmente aceptados, que constituyen la base de las relaciones aprobadas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas, los medios de comunicación de masas contribuyen eficazmente a reforzar la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos, y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo”).

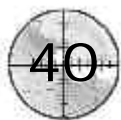
²⁷ Serra Rojas, Andrés, *Diccionario de ciencia política*, México, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, 1997, t. III, p. 242. “... [el terrorismo es] la amenaza o el uso sistemático de la violencia contra individuos o instituciones representantes del sector gubernamental y/o de grupos sociales, políticos y económicos relevantes, nacionales o extranjeros; acompañada de una amplia campaña de propaganda, como parte de una estrategia tendiente a forzar, desde cambios en la conducta o en la política interna o internacional de éstos, hasta la caída del régimen establecido, con objeto de implantar un nuevo gobierno con estructuras totalmente diferentes”.

²⁸ Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 10, párrafo primero. *Libertad de Expresión*. “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa”).

²⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XX. *Derecho de Sufragio y de Participación en el Gobierno*). Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23. *Derechos Políticos*). Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículo 8, párrafo primero).

³⁰ Muñoz Ledo, Porfirio (coordinador), *op. cit.*, pp. 127 y ss.

³¹ Vid. Woldenberg, José y Salazar, Luis, *Principios y valores de la democracia*, 5° ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001, Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 1, 51 pp.



son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

También otro derecho político es la asociación política, y así los partidos políticos pueden ser un foro de expresión y, más importante, una lucha por la vía de las instituciones y no de la violencia, *verbi gratia*, el caso anunciado de la desmovilización de los grupos paramilitares en Colombia, para pasar a ser una fuerza política.³² Aunque está el antecedente español de que el Partido Batasuna apoyaba los atentados terroristas de Euskadi Ta Askatasuna (ETA) en busca de la independencia del País Vasco.

c) *Los derechos humanos en la sociedad pluricultural y multiétnica.* La composición multicultural y pluriétnica del Estado únicamente puede ser salvada a través del reconocimiento del valor de la diversidad. Esta es la idea rectora de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las minorías.³³ El terrorismo también ha sido la expresión violenta de aquellos grupos minoritarios que han sido discriminados y, por ende, excluidos de la sociedad, o bien, que en un afán de imponer una igualdad radical y ficticia, han sido asimilados sin respetar sus usos y costumbres, eliminando su identidad, *verbi gratia*, los movimientos de reivindicación de los pueblos indígenas peruanos a través de Sendero Luminoso.³⁴ Algunas formas de segregación han sido el *apartheid*, la xenofobia y la intolerancia de credos, y sobre esta última, podemos decir que hay religiones que alientan posiciones fundamentalistas, *verbi gratia*, la *yihad*, entendida como “la guerra santa contra judíos, cristianos y paganos en defensa de Alá”,³⁵ o bien, el ataque con gas sarín en el tren subterráneo de Tokio y Yokohama, el 20 de marzo de 1995, realizado por la secta neobudista *Verdad Suprema*.

En donde queremos asentar nuestra atención es en la oportunidad que se tiene en el combate al terrorismo con la participación de un sector que destaca en las mayorías:

³² Periódico Reforma, Sección Internacional, “Anuncian AUC partido político”, año 11, número 3839, 20 de junio de 2004, p. 29 A.

³³ Carta de la Organización de Estados Americanos (artículo 3, inciso 1. “La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana”). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 27. *Respeto a los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas*). Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa (artículo II-22. *Diversidad cultural, religiosa y lingüística*). “La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística”). Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

³⁴ *Vid.* Lerner, Natan, *Discriminación racial y religiosa en el derecho internacional*, 2^o ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002, 349 pp. Rincón Gallardo, Gilberto (coordinador), *La discriminación en México, por una nueva cultura de la igualdad*, México, Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, 2001, 271 pp.

³⁵ Tincq, Henri, “La escalada de los extremismos religiosos en el mundo”, en Delumeau, Jean (director), *El hecho religioso, una enciclopedia de las religiones hoy*, trad. de Eliane Cazenave-Tapie, México, Editorial Siglo Veintiuno, 1997, pp. 515 a 533.



la juventud. Esta es importante por "... el idealismo, la visión, la pasión, asimismo, la entrega que representa esta etapa de la vida",³⁶ asimismo, porque es la próxima generación que habrá de gobernar. El terrorismo, como ya quedó asentado, surge por la falta de una cultura de los derechos humanos, por eso la participación de la juventud es deseable y debe ser alentada,³⁷ toda vez que la mejor arma es también la divulgación y promoción de los derechos humanos. Así, el sentido de los instrumentos internacionales.

(Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos) principio I. "La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos, a fin de promover la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones; el progreso económico y social, el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (Principio V, párrafo primero) "La asociaciones de jóvenes en el plano nacional e internacional deben ser estimuladas a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, en particular de la paz y la seguridad internacionales, las relaciones amistosas entre las naciones basadas en el respeto de la igualdad soberana de los Estados y la abolición definitiva del colonialismo y de la discriminación racial y de otras violaciones de los derechos humanos".

(Proclamación de Teherán) declaración 17. "Las aspiraciones de la joven generación a un mundo mejor, en que se ejerzan plenamente los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, deben ser alentadas en grado sumo. Es imperativo que los jóvenes participen en la determinación del futuro de la humanidad".

En las Constituciones de Cuba (artículos 6 y 40), Ecuador (artículos 23, párrafo cuarto, 47, *in capita*, 48, 49, párrafo primero, 50, 51 y 52), Paraguay (artículo 56), Portugal (artículos 64, párrafo segundo, y 70), y Venezuela (artículos 54, 58, 75, párrafo segundo, 78, 79 y 89, *in fine*), si están reconocidos los derechos humanos de las y los jóvenes.

IV. CONCLUSIONES

En el siglo XXI el Estado ya no es el todo, las relaciones son más complejas, hay una sociedad plural y expansiva con nuevos actores políticos y económicos, asimismo, una concepción amplia de la libertad. La soberanía entendida como supremacía constitucional al interior e independencia al exterior ya no es posible, dada la interdependencia desprendida de la globalización; ahora es conceptuada como cooperación para el desarrollo, seguridad y paz internacionales en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos.

PRIMERA. El terrorismo responde a diferentes causas, por lo que la solución está en el estudio de todas, para que sea integral la respuesta.

SEGUNDA. En la comunidad internacional hay sistemas políticos contemporáneos y familias jurídicas distintas, en donde existen particulares formas de conceptuar a los derechos humanos, a pesar de ser universales.

³⁶ Veloz Espejel, Víctor, "El constitucionalismo mexicano y el reconocimiento de los derechos de las y los jóvenes", *Encuentro, Gobierno y Sociedad*, México, Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Dirección General de Desarrollo Político, tercera época, año 4, número 1, 2003, p. 4.

³⁷ Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa (artículo III-182, párrafo segundo, inciso e, ordena que: "La acción de la Unión se encaminará a... propiciar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa").



TERCERA. Los instrumentos internacionales requieren de constante actualización, ante los nuevos métodos para investigar, suprimir y erradicar las formas de hacer terrorismo.

CUARTA. Las Cartas de la ONU y la OEA hablan de seguridad, internacional y regional, respectivamente, pero referida a evitar un conflicto bélico entre Estados. Los atentados del 11 de septiembre de 2001 mostraron que ya puede haber un ataque de un particular contra un Estado, pero con la novedad de que la preparación, así como la ejecución ya es internacional. En este sentido, éstas deben reformarse para ampliar el concepto seguridad en razón de los derechos humanos. Esto es, que en toda situación es obligación de los Estados preservar el Estado de Derecho, las instituciones democráticas y los derechos humanos.

QUINTA. El Estado de Derecho, las libertades democráticas y los derechos humanos son la base para realizar la lucha contra el terrorismo.

SEXTA. Los órdenes jurídico y político mexicano requieren de reformas para hacer frente al terrorismo, reconociendo la superioridad de los tratados que reconozcan derechos humanos y, además, de políticas públicas integrales en coordinación con la comunidad internacional, debido a la situación geográfica que guarda el país.

SÉPTIMA. El terrorismo no es un delito aislado; tiene relación con la delincuencia organizada (tráfico de armas, drogas y lavado de dinero), asimismo, con vínculos internacionales (para conseguir fondos, armas y refugio).

V. PROPUESTAS

- Realizar un estudio de Derecho para incluir nuevas instituciones y procedimientos que permitan la garantía y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.
- Fomentar la cooperación internacional en materia de seguridad internacional.
- Implementar un sistema educativo que enseñe los valores de la paz, fomente la tolerancia, la comprensión y el respeto a la dignidad humana, en especial, educación cívica y en materia de derechos humanos para crear conciencia de respeto a los derechos humanos.
- Capacitar al Poder Judicial de la Federación y demás que participan en el sistema de procuración e impartición de justicia, para que sepan interpretar y aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Establecer perfectamente la naturaleza jurídica del delito de terrorismo, como delito contra la seguridad nacional, y no como delito político, delito conexo con un delito político o como delito inspirado por motivos políticos, ya que un terrorista puede ser considerado un luchador social, por ende, darle asilo, evitando la extradición.
- Presentar a las instituciones del Estado como vías de participación política así como de expresión.
- Considerar a los Secretarios Generales de la ONU y la OEA, y al Defensor del Pueblo Europeo como negociadores, toda vez que su calidad les otorga credibilidad, lo cual no sucede con los jefes de gobierno toda vez que están partidizados.



- Respetar la identidad y tradiciones nacionales, el valor de la diversidad cultural, religiosa y lingüística, reconociendo el carácter multicultural y pluriétnico del Estado.
- Establecer constitucionalmente el concepto de seguridad nacional y la coordinación de fuerzas públicas federales (Ejército, Fuerza Aérea y Marina), estatales (policía estatal) y municipales (policía municipal).
- Diseñar un sistema económico que evite la incertidumbre que se suscita con los actos terroristas.
- Diseñar una política de comunicación social para informar sobre los actos terroristas.

VI. FUENTES

ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Soberanía y Potestad, I. De la soberanía del pueblo, II. De la potestad del Estado*, 3° ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, 656 pp.

CARBONELL, Miguel (coordinador), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 17° ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Editorial Porrúa, 2003, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, t. I, número 59 (I), 468 pp., t. II, número 59 (II), 214 pp., t. III, número 59 (III), 364 pp., t. IV, número 59 (IV), 341 pp., t. V, número 59 (V), 337 pp.

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, 167 pp.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, "Terrorismo internacional", *Diccionario jurídico mexicano*, 7° ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Editorial Porrúa, 1994, Serie E: Varios, número 43, v. IV, pp. 3082 y 3083.

HELLER, Hermann, *La soberanía, contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, 2° ed., trad. de Mario de la Cueva, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho-Fondo de Cultura Económica, 1995, Sección de Obras de Política y Derecho, 316 pp.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador), *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos, ONU-OEA*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998, t. I, 411 pp., t. II, 340 pp., t. III, 369 pp.

SARTORI, Giovanni, *La sociedad multiétnica, pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, trad. de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Editorial Taurus, 2001, Colección Pensamiento, 139 pp.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho internacional público*, 15^a ed., México, Editorial Porrúa, 1994, 741 pp.

SERNA DE LA GARZA, José María, *La reforma del Estado en América Latina, los casos de Brasil, Argentina y México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México,



Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, Serie Estudios Jurídicos, número 3, 340 pp.

SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*, 14° ed., México, Editorial Porrúa, 1998, 849 pp.

Informe del Grupo Asesor sobre "Las Naciones Unidas y el Terrorismo" (presentado el 6 de agosto de 2002 a la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "Terrorismo y Derechos Humanos" (presentado el 22 de octubre de 2002 a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos).

Plan Nacional de Desarrollo, 1995-2000, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995, 177 pp.

Plan Nacional de Desarrollo, 2001-2006, México, Presidencia de la República, 2001, 157 pp.

Resolución "Terrorismo y Derechos Humanos" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 12 de diciembre de 2001.

Resolución AG/RES.1906 (XXXII-O/02) "Derechos Humanos y Terrorismo" de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de 4 de junio de 2002.

1. Instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por México

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana el 2 de mayo de 1948).

Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948).

Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960).

Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1965).

Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (adoptada en la Vigésima Reunión de la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 28 de noviembre de 1978).

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 12 de noviembre de 1984).

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales



Universalmente Reconocidos (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998).

2. Instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, adoptado el 22 de noviembre de 1969 y en vigor para México a partir del 24 de marzo de 1981).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981).

3. Instrumentos jurídicos internacionales y regionales

Carta de la Organización de las Naciones Unidas (adoptada el 26 de junio de 1945 y en vigor para México a partir del 7 de noviembre de 1945).

Carta de la Organización de Estados Americanos (adoptada el 30 de abril de 1948 y en vigor para México a partir del 13 de diciembre de 1951).

Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (aprobada por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y en vigor a partir del 3 de septiembre de 1953).

Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa (presentado por la Convención Europea al Presidente del Consejo Europeo, el 18 de julio de 2003).

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (adoptado por la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente el 2 de septiembre de 1947).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de mayo de 1969 y en vigor para México a partir del 27 de enero de 1980).

Proclamación de Teherán (adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, el 13 de mayo de 1968).

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992).



Declaración y Programa de Acción de Viena (adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993).

Direcciones en la red

<http://www.senado.org.mx>
<http://www.diputados.gob.mx>
<http://www.scjn.gob.mx>
<http://www.presidencia.gob.mx>
<http://www.gobernacion.gob.mx>
<http://www.sre.gob.mx>
<http://www.ssp.gob.mx>
<http://www.pgr.gob.mx>
<http://www.un.org>
<http://www.oas.org>
<http://www.cidh.oas.org>
<http://www.europa.eu.int>
<http://www.juridicas.unam.mx>



CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL: EL ESTADO CHILENO Y LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE TERRORISMO CONTRA EL PUEBLO MAPUCHE EN EL MARCO DE UNA DISPUTA TERRITORIAL

*Fernanda Sedano
Julieta Galera*

INTROITO

El objetivo de este ensayo es intentar hacer un recorrido por el complejo entramado militar, político y económico desarrollado para garantizar el dominio hegemónico de Estados Unidos sobre las economías nacionales de los países latinoamericanos y sus recursos naturales.

A través del desarrollo de este trabajo intentaremos deslizar al lector, en un viaje zigzagueante, por el camino proyectado por Washington para garantizar el éxito de sus objetivos económicos. En primera instancia, el trabajo introduce al lector en el escenario de guerra global contra el terrorismo, intentando explicar y demostrar cómo la indefinición legal premeditada del término “terrorismo” es funcional para los fines militares, políticos y económicos estratégicos de Estados Unidos.

En segundo término, el ensayo intenta demostrar al receptor de qué manera la indefinición del “terrorismo”, el enemigo virtual a combatir, atenta contra los derechos humanos de los actores sociales que se movilizan para protestar contra las injusticias y la iniquidad social generada por el modelo económico imperante, lo cual trae como consecuencia una creciente militarización o presencia militar de efectivos estadounidenses en América Latina y la implementación de leyes antiterroristas que, basadas en su ambigüedad, constituyen instrumentos elementales para criminalizar las acciones de protesta social que atentan contra el modelo económico imperante al tiempo que constituyen una consecuencia de la implementación del mismo.

Posteriormente, creímos importante establecer una interrelación entre el modelo económico, la modernización y aplicación de la Doctrina de Guerra de Baja Intensidad, que es una estrategia para combatir el terrorismo a través de distintos frentes, la cual no sería posible sin la presencia de efectivos militares en América Latina y el adoctrinamiento de las tropas latinoamericanas.

Por último, el trabajo intenta adentrarse en un marco contextual concreto para efectuar un análisis de la complicada red de actores y estrategias aplicadas para satisfacer intereses económicos espurios, que no comprenden y excluyen a grandes sectores poblacionales, empezando por las minorías étnicas. Para tal fin, Chile resulta el marco perfecto. Posee recursos naturales estratégicos que son requeridos por la élite hegemónica global para satisfacer sus intereses económicos, al tiempo que existe un reclamo legítimo por parte del pueblo mapuche para que el Estado le otorgue un reconocimiento de sus derechos como pueblos originarios del territorio chileno sobre estos recursos naturales vitales. En convivencia con los capitales transnacionales y la potencia hegemónica, el Estado chileno adopta una serie de medidas que avasallan los derechos humanos de esta minoría étnica para favorecer el desarrollo de proyectos económicos draconianos. Para poder realizar un análisis acabado de la realidad chilena, durante la última etapa del presente ensayo se analizan



una serie de elementos jurídicos nacionales e internacionales que son instrumentales, tales como la Constitución nacional chilena, las leyes indígena y antiterrorista en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –que establece ciertos derechos para los pueblos originarios–, interrelacionados con el derecho internacional y el escenario global de guerra contra el terrorismo.

LA IN-DEFINICIÓN DE “TERRORISMO”

El pilar sobre el que se erigió el escenario de “guerra total” contra el terrorismo es la premisa ‘quienes están con ellos, están contra nosotros’, pronunciada por George W. Bush, presidente de Estados Unidos, inmediatamente después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, tiene el objetivo de enfatizar la funcionalidad del “terrorismo global” como nuevo enemigo difuso, invisible, sorpresivo y móvil como instrumento para ejecutar su estrategia imperial de dominio y control mundial, logrando sustituir exitosamente el rol que antiguamente cumplía el comunismo.

Para sustentar los fines de dominio hegemónico de la política exterior de Estados Unidos, el Departamento de Estado ha definido al “terrorismo” en términos ambiguos y muy abarcativos, sin ninguna especificidad. Esto significa que es posible calificar como terrorismo tanto el accionar de grupos insurgentes, movimientos de oposición política como el de organizaciones criminales. Esto implica que el mundo corre peligro de que Estados Unidos lleve adelante, con plena autonomía, guerras e intervenciones sin límites y sin fin por encima de las leyes e instancias multilaterales. La amenaza que representa esta ambigüedad conceptual relativa a la tipificación de terrorismo, que afecta tanto al ámbito doméstico estadounidense como a la esfera internacional, se ve apoyada y reforzada por un conjunto de medidas y modificaciones legislativas que han sido aprobadas o se pretenden aprobar en nombre de la lucha contra el terrorismo que constituyen

un conjunto de dispositivos que atribuyen poderes represivos y de control sin precedentes a organismos de inteligencia y seguridad, cuya sanción y ejercicio implican un ataque directo al sistema fundado en el imperio de la ley, a determinados derechos de la ciudadanía democrática y al régimen internacional de derechos humanos.¹

El especialista en conflictos y terrorismo y miembro del Consejo Asesor del Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Fernando Reinares, respecto a la definición de terrorismo se pregunta si este concepto describe la realidad empírica de una violencia singular caracterizada por rasgos distintivos o es más bien un calificativo utilizado para estigmatizar como injustificables determinados comportamientos políticos.² La pregunta es si esta in-definición de terrorismo se ajusta a los parámetros de la realidad o simplemente es un concepto ambiguo pergeñado con fines instrumentales para garantizar el éxito de los objetivos políticos y económicos imperialistas de Estados Unidos. En este sentido, el especialista en relaciones internacionales de la Universidad Católica Pontificia de Río de Janeiro, José María Gómez, plantea que el concepto de terrorismo establecido para justificar el escenario de guerra total contra el terrorismo no está directamente relacionada con “el uso

¹ Gómez, José María. Entre dos fuegos. “El terrorismo, la guerra y los nuevos retos del movimiento social contrahegemónico.” en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir. (coordinadores) *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*. pp. 266-267. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2002.

² Reinares, Fernando. *Terrorismo y antiterrorismo*. p. 40. Paidós, Estado y Sociedad. Barcelona, España, 1998.



ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o la propiedad para intimidar o coaccionar a un gobierno, a la población civil o algún segmento de la misma, para promover objetivos políticos o sociales³ sino que señala que frecuentemente se usa el apelativo 'terrorista' para deshumanizar o desacreditar al adversario político o cualquier oposición al régimen establecido porque

el apelativo de 'terrorista', por un lado, parece justificar todos y cualesquiera métodos en su contra y, por otro, procura abrir una brecha entre el grupo así considerado y la población en general, evitando la simpatía de esta con la causa de aquellos.⁴

Por otro lado, el especialista plantea que

la ambigüedad conceptual del vago concepto de terrorismo, lo predispone a un uso político y económico propicio para la situación de crisis latinoamericana. La monotonía técnica centrada en la 'guerra contra el terrorismo', que caracteriza la política externa.⁵

estadounidense desde el comienzo de la administración Bush, y acentuada después de los atentados, es utilizada para orientar a la política de muchos gobiernos latinoamericanos que, "impotentes para resolver los problemas que se amontonan en sus agendas domésticas, procuran un 'terrorista' interno que le permita esgrimir las prerrogativas propias de aquella guerra."⁶

MEDIDAS ANTITERRORISTAS, LA IN-DEFINICIÓN DE TERRORISMO Y SU REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el 11 de septiembre de 2001, gobiernos de todo el mundo han puesto en práctica abiertamente programas represivos. Muchos se aprovechan de los temores de la población, y a veces de sus prejuicios. Algunos gobiernos han puesto en práctica medidas que rompen con sus tradiciones judiciales. Otros han reformulado prácticas represivas existentes utilizando el lenguaje del "contraterrorismo". Todos los gobiernos tienen la obligación de proteger la seguridad de las personas que están bajo su jurisdicción. Pero desde el atentado contra las Torres Gemelas en Nueva York, muchos han adoptado nuevas medidas "antiterroristas" de carácter draconiano, aduciendo que el marco legal vigente es insuficiente para combatir tales amenazas.

Las legislaciones antiterroristas que adolecen en numerosas ocasiones de improvisación, heterogeneidad de contenidos, relativa imprecisión técnica y transitoriedad, han sido consideradas por muchos juristas como un quebranto de los principios en que se fundamenta el Estado democrático de Derecho y una construcción penal cuyas características desvirtuarían algunos postulados básicos del modelo liberal clásico.⁷

En ese sentido, Fernando Reinares indica que

el recurso del terrorismo se ha convertido en una actividad llevada a cabo de manera continuada por decisión de un gobierno, a fin de asegurar el acatamiento

³ Definición del FBI (Federal Bureau of Investigations) de Estados Unidos. www.terrorism.com sitio sobre estrategias y acciones de contraterrorismo.

⁴ Saint Pierre, Héctor. "¿Guerra de todos contra quién? La necesidad de definir 'terrorismo'". López, Ernesto (comp.). *Escritos sobre terrorismo*. p. 54. Prometeo libros. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2004.

⁵ *Ibidem*, pp. 68-69.

⁶ *Idem*.

⁷ Reinares, Fernando. *Op. cit.*, p. 150.



de las directrices promulgadas por las autoridades y eliminar o cercenar cualquier forma de disentimiento u oposición política efectiva. Esta violencia de origen estatal pretende paralizar y atomizar a la sociedad civil, inoculando el miedo entre la población para asegurar así la sumisión y prevenir cualquier expresión de disenso.⁸

En este orden de cosas para favorecer el escenario global de “guerra total contra el terrorismo”, de acuerdo a lo que indica el reporte anual de 2004 de Amnistía Internacional,

numerosos países endurecieron sus leyes después del 11 de septiembre de 2001, en algunos casos aprobando de forma apresurada enmiendas legislativas en cuestión de semanas. Otros siguieron debatiendo leyes contra el ‘terrorismo’ en 2003. Todas estas leyes tenían en común la definición vaga de nuevos delitos; los amplios poderes para recluir a las personas sin cargos ni juicio, a menudo sobre la base de pruebas secretas; las disposiciones que permitían la detención prolongada en régimen de incomunicación, que como es sabido facilita la tortura; y medidas que de hecho negaban o limitaban el acceso al asilo y aceleraban las expulsiones.⁹

En el mismo sentido, Fernando Reinares destaca que

las legislaciones antiterroristas adoptadas a lo largo de las últimas décadas en buena parte de los países occidentales más desarrollados, lesionan algunos derechos constitucionales como los relativos a la duración máxima de las detenciones precautivas y sin asistencia letrada de sospechosos, la inviolabilidad de los domicilios, el secreto de las comunicaciones interpersonales o incluso la propia libertad de expresión, siempre en relación con investigaciones referidas a la actuación de lo que viene habitualmente tipificado como delito de terrorismo.¹⁰

Por in-definición, estas legislaciones claramente atentan contra los derechos humanos.

Por otro lado, el escenario de guerra total contra el terrorismo no sólo se ha visto favorecido por la modificación o sanción de leyes antiterroristas dentro del marco de los Estados nacionales. También existieron acuerdos multilaterales para legislar en el mismo sentido. De acuerdo al diario El País de Madrid, el 22 de septiembre de 2001,

el Consejo de Seguridad aprobó en la madrugada del sábado, por unanimidad, una resolución sin precedentes que obliga a los 189 países miembros de la ONU a luchar contra el terrorismo, congelar sus medios de financiación, negarle cualquier tipo de apoyo, político, diplomático, pasivo o activo y a impedir que puedan buscar asilo o escondrijos tras sus fronteras.¹¹

De acuerdo a lo establecido en dicha resolución, los gobiernos asumían la obligación de cooperar en las investigaciones sobre terrorismo y de facilitar ayuda e información para “obtener y proporcionar evidencias”. El diario El País remarca el hecho de que el texto de la resolución de la ONU para la adopción de medidas antiterroristas no define qué es terrorismo ni incluye la lista de 27 organizaciones elaborada por Washington y tampoco hace diferencias entre terrorismo internacional y terrorismo de cualquier otra índole, salvo por la existencia de una pequeña mención indirecta

⁸ *Ibidem*, p. 23.

⁹ Amnistía Internacional. Reporte 2004. La construcción de un programa internacional de derechos humanos. Resistencia ante los abusos en el contexto de la guerra contra el terror.

¹⁰ Reinares, Fernando. *Op. cit.*, p. 151.

¹¹ Gallego-Díaz, Soledad. “La ONU declara la guerra al terrorismo. La resolución, aprobada por unanimidad a petición de EE. UU. obliga a 189 países a impedir la financiación de la violencia”. *El País*. 30 de septiembre de 2001. Madrid, España. www.elpais.com.es



en el preámbulo del mismo. Al no reflejar formalmente esa distinción, esto permite que Estados Unidos o cualquier potencia militar intervenga en territorio nacional extranjero violando su soberanía sin ninguna restricción legal con la finalidad de combatir el "terrorismo" en el marco del escenario de "guerra total" que se comenzó a perfilar a partir de los atentados contra el *World Trade Center*.

En relación a este tema, Amnistía Internacional plantea que

el marco vigente del derecho internacional y la acción multilateral están experimentando actualmente el ataque más sostenido desde su establecimiento hace medio siglo. La legislación internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son objeto de impugnaciones directas alegando ineficacia para responder a las cuestiones de seguridad del presente y del futuro. En nombre de la 'guerra contra el terror', los gobiernos erosionan los principios, las normas y los valores de los derechos humanos. La comunidad internacional parece ser incapaz o no estar dispuesta a poner fin a esta tendencia.¹²

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Pese a la sensación instalada en la opinión pública internacional a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 respecto a que Estados Unidos, en particular, y el resto de las naciones, en general, implementaron medidas paliativas contra el terrorismo debido a que se ha generalizado el tratamiento de la temática del terrorismo y la seguridad como parte central de las agendas de los encuentros intergubernamentales, la realidad indica que sólo se ha profundizando una tendencia desarrollada desde hace décadas por la política norteamericana para la región.¹³ Amnistía Internacional reportó recientemente que antes del año 2001 el gobierno de Estados Unidos entrenaba anualmente al menos 100 mil soldados y policías extranjeros provenientes de 150 países del mundo. El tema de la seguridad global no es un tópico nuevo en la agenda de Washington.

En marcada contraposición al discurso dominante sobre la política de "seguridad global" impuesta por Estados Unidos para combatir el terrorismo, la realidad indica que

el programa de seguridad global divulgado por la administración estadounidense está falto de principios y desprovisto de perspectiva. La política de sacrificar los derechos humanos en nombre de la seguridad nacional, cerrar los ojos a los abusos en el resto del mundo y utilizar de forma preventiva la fuerza militar donde y cuando convenga no ha aumentado la seguridad ni garantizado la libertad.¹⁴

Asimismo, la estrategia de lucha contra el terrorismo promovida desde Washington por la administración Bush a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001 no es nada más que una máscara utilizada de manera recurrente por los gobiernos de la región para justificar la política represiva y la persecución de dirigentes sociales, que surge como elemento legitimador de la política económica diseñada por Estados Unidos para la región para concretar su proyecto de hegemonía mundial. La agudización de la aplicación de políticas represivas para paliar la protesta social es una señal inequívoca de la creciente influencia de la política estadounidense en el

¹² Amnistía Internacional. *Op. cit.*

¹³ Seoane, José y Algrantati, Clara. "Los movimientos sociales en América Latina. Entre las convergencias sociales y el neoliberalismo armado." p. 43. OSAL N° septiembre 2002.

¹⁴ Khan, Irene. Secretaria General de Amnistía Internacional. *Reporte 2004. Amnistía Internacional. ¿Por qué son importantes los derechos humanos?*



tratamiento de los problemas políticos, económicos y sociales en el Cono Sur latinoamericano. América Latina tiene una larga y penosa experiencia sobre el modo en que Estados Unidos consigue establecer relaciones íntimas entre seguridad y economía. Las enfáticas palabras del representante especial norteamericano para el comercio internacional, Robert Zoellick, utilizadas para promover la agenda de la OMC y la liberalización del comercio global no dejan dudas al respecto: "nuestra estrategia contra el terrorismo debe reconocer la interrelación entre seguridad y economía."¹⁵

La preocupante generalización de la represión en la región parece hablar de una nueva fase política caracterizada por la violación –desde la propia esfera del Estado– de los derechos humanos y democráticos, práctica encubierta bajo el manto discursivo de la lucha contra el terrorismo. "Neoliberalismo armado" es la denominación que algunos autores le otorgan a esta nueva fase política caracterizada por una brutal represión gubernamental en contextos de crisis económica contra la sociedad civil. Emilio Taddei plantea que el neoliberalismo armado surge porque

la legitimidad democrática de los regímenes políticos parece estar eclipsándose de forma alarmante en beneficio de una política basada en la ley de la fuerza, garante de la continuidad y efectividad de las políticas neoliberales.¹⁶

El frente de las tensiones sociales y políticas derivadas de la crisis, el neoliberalismo armado aparece como la respuesta del poder formal constituido frente a las demandas populares de democracia y justicia social. Sin embargo, esta política autoritaria encuentra importante resistencia social. En este marco de creciente polarización social, la respuesta oficial aparece cada vez más de forma recurrente signada por la profundización de la política represiva y la criminalización de los movimientos de protesta social.

El "neoliberalismo armado" no refiere sólo a una política de guerra contra el terrorismo promovida por la política exterior de la administración Bush, también comprende la profundización de un esquema social represivo que tiende a militarizar las relaciones sociales al interior de los países que abarca tanto las reformas legales que cercenan derechos y libertades democráticas, la criminalización y judicialización de la protesta, la consolidación de gobiernos cada vez más autoritarios y el crecimiento de la represión estatal y paraestatal. Justificada bajo el pretendido combate al narcotráfico, el terrorismo o la delincuencia, la ideología de la "seguridad" pretende la reconstrucción de la llamada "gobernabilidad neoliberal."¹⁷ La militarización de las relaciones sociales al interior de los territorios nacionales es parte de una doctrina militar que se viene implementando en Latinoamérica desde la administración Kennedy, en los años 60.

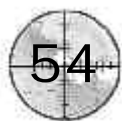
LA DOCTRINA DE GUERRA DE BAJA INTENSIDAD Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

La militarización de las relaciones sociales al interior de los Estados nacionales es parte de una doctrina militar que se comenzó a implementar en Latinoamérica a

¹⁵ Gómez, José María. Entre dos fuegos. "El terrorismo, la guerra y los nuevos retos del movimiento social contrahegemónico." en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir (coordinadores). *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*. p. 274. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2002.

¹⁶ Taddei, Emilio. *Crisis económica, protesta social y "neoliberalismo armado" en América Latina*. p. 30 OSAL/CLACSO N° 7, junio de 2002. Buenos Aires, Argentina.

¹⁷ Seoane, José y Algrantati, Clara. *Los movimientos sociales en América Latina. Entre las convergencias sociales y el neoliberalismo armado*. p. 42. OSAL N° septiembre 2002.



partir de los años 60 enmascarada como una estrategia contrainsurgente para combatir a la guerrilla y al narcotráfico. Pero la realidad es que sin el apoyo de su aparato militar, los intereses políticos y económicos de Estados Unidos sobre los recursos estratégicos de la región serían imposibles de alcanzar. Es por eso que la elaboración de la estrategia militar y los programas diseñados para incrementar el poder militar de Estados Unidos dentro de los ejércitos latinoamericanos y su presencia en la región están legitimados por los intereses económicos norteamericanos. Beneficios, mercados y acceso a materias primas estratégicas, en particular a fuentes energéticas,¹⁸ es lo que motiva la presencia, el fortalecimiento y la consolidación de la maquinaria militar estadounidense en América Latina.

El poderío militar norteamericano en América Latina es respaldado por el Comando Sur de Estados Unidos (USSOUTHCOM), situado en Miami, Estados Unidos, que coordina y dirige las múltiples organizaciones regionales que ha construido y extendido a través del continente. Estados Unidos tiene control e influencia sobre el espacio aéreo, las aguas costeras, las rutas fluviales y terrestres a través de los aeropuertos, instalaciones navales y bases militares norteamericanas desplegadas en toda la región. El poder hegemónico estadounidense en la región está construido y sostenido por el suministro de equipos militares, entrenamiento y servicios a los clientes latinoamericanos y caribeños.¹⁹

Los ejercicios militares de Estados Unidos en toda la región, las nuevas bases militares norteamericanas instaladas por sus tropas, bajo el argumento primario de combate al narcotráfico, luego ampliado al narcoterrorismo y llanamente al terrorismo, como la de Manta en Ecuador y otras en construcción como la de Tolhuin, Tierra del Fuego, Argentina, son parte de la estrategia militar, política y económica estadounidense para consolidar su poder hegemónico. Programas intensivos de adoctrinamiento ("diálogo"), mayor colaboración militar bajo la tutela del USSOUTHCOM ("cooperación en defensa") y "ejercicios multilaterales de entrenamiento" bajo dirección norteamericana y los intentos de ocupación militar en las zonas fronterizas más estratégicas como las Cabañas 1, 2 y 3, que se repiten en toda América Latina y el Caribe conforman un plan estratégico de contrainsurgencia en la política exterior de Washington y en lo que definen como su seguridad nacional con fronteras imprecisas. Estos ejercicios militares conjuntos se llevan a cabo en contra de la Constitución del país "anfitrión", sin conocimiento de la opinión pública en general y sin aprobación legislativa. Estos ejercicios fueron organizados para entrenar a las tropas de los ejércitos nacionales para combatir a enemigos internos, no a invasores extranjeros. Estos operativos han sido diseñados para integrar a los ejércitos latinoamericanos bajo el comando de Estados Unidos en la represión de la insurgencia interna, en caso de que los países se vena envueltos en la crisis económica a causa del colapso de su sistema económico.²⁰

En los documentos básicos de esta estrategia de contrainsurgencia se habla de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo o el narcoterrorismo, en términos tan ambiguos como modificables de acuerdo a las circunstancias. Esto ha producido en los últimos años en América Latina, y en especial en el Cono Sur, que es una de las regiones en las que está subdividido el comando sur, que incluye a Chile, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, una de las mayores movilizaciones en maniobras de tropas

¹⁸ Petras, James. *Construcción del Imperio en América Latina: La estrategia militar de Estados Unidos*. www.rebellion.org

¹⁹ *Idem*.

²⁰ *Idem*.



latinoamericanas recicladas dentro del esquema contrainsurgente actual, que conforman la ingeniería actual, que conforma la ingeniería militar de la llamada Guerra de Baja Intensidad (GBI), un remozado esquema de la antigua Doctrina de Seguridad Nacional de Estados Unidos.²¹

Durante la década de los 90 y desde principios del nuevo milenio, la Doctrina de Guerra de Baja Intensidad viene sumando elementos y reorientando antiguas estrategias para actuar en el escenario de operaciones que perfila este nuevo siglo. Trazada en círculos militares y estratégicos, la GBI actual integró la contrainsurgencia de los años 60 con una enorme variedad de operaciones político-militares abiertas y encubiertas. “En 1985, después de un gran debate interno, los jefes de Estado mayor estadounidenses acordaron que la GBI sería una lucha político-militar limitada con fines políticos, sociales, económicos o psicológicos”²². La GBI suele ser prolongada e incluye desde presiones diplomáticas, económicas y psicosociales hasta el terrorismo y la insurgencia. La Doctrina de GBI implica cuatro tipos de operaciones, de los cuales me interesa destacar sólo dos, que se ajustan al escenario actual de “guerra total contra el terrorismo” en América Latina: la denominada “defensa interna en el extranjero”, que comprende insurgencia y contrainsurgencia trazadas en líneas generales para “ayudar a gobiernos amigos que enfrentan amenazas insurgentes” y para combatir “enemigos internos” y la “lucha contra el terrorismo” (antiterrorismo y contraterrorismo), que no sólo incluye acciones para “proteger instalaciones y personas de ataques terroristas” sino que abarca una variedad de tópicos para realizar espectaculares operaciones conspirativas que tienen como fin justificar desde una intervención hasta el apoyo a regímenes antipopulares en acciones de contraterrorismo.²³

La remozada Doctrina de Guerra de Baja Intensidad (GBI) ya no se limitaría a las insurgencias, al narcotráfico, al terrorismo. El nuevo escenario global requiere de esta doctrina para poder controlar los escenarios de crisis política y social provocada por el colapso del modelo económico neoliberal. La Nueva Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, aprobada en septiembre de 2002 –un año después del ataque a las Torres Gemelas–, plantea el fortalecimiento de las alianzas para combatir el terrorismo, la potenciación del crecimiento económico a través del libre mercado, el desarrollo de ataques preventivos para evitar o disuadir a posibles adversarios de efectuar ataques a los EE.UU., o a los intereses norteamericanos en cualquier parte del mundo.²⁴

De acuerdo al sociólogo estadounidense James Petras, el expansionismo militar imperial se justifica en términos de la lucha conjunta contra la actividad criminal internacional, que afecta adversamente tanto al centro imperial como a los países latinoamericanos involucrados. Los problemas de principio, como son definidos por los estrategias militares norteamericanos, tienen que ver con el control de las consecuencias sociales derivadas de las políticas neoliberales y la explotación económica de América Latina.²⁵

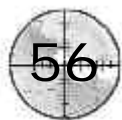
²¹ Calloni, Stella y Ego Ducrot, Víctor. *La Invasión a Irak. Guerra imperial y resistencia*. p. 102. Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, abril de 2003. Buenos Aires, Argentina.

²² *Ibidem*, pp. 103-104.

²³ *Idem*.

²⁴ Blanchet, Raúl. *Para qué se arma Chile*. www.rebelión.org Rebelión. 7/04/04.

²⁵ Petras, James. *Op. cit.*



Algunos de los antiguos mecanismos de la Doctrina de GBI continúan siendo instrumentos fundamentales para los objetivos estratégicos de Washington en la región. Los mecanismos psicológicos que forman parte importante de la estrategia en las modalidades no convencionales de la guerra de GBI son un aliado fundamental. Los medios masivos de comunicación y las nuevas tecnologías de información y comunicación constituyen herramientas indispensables para generar una imagen de legitimidad de las acciones emprendidas por los gobiernos locales tanto en el marco nacional e internacional orientado. La GBI es ante todo una guerra de desgaste del enemigo, especialmente de sus recursos materiales y espirituales, de su autoridad popular o de sus aliados, su habilidad política, el apoyo moral que pudiera generar sobre una persona, la solidaridad nacional o internacional y desmoralizar a sus partidarios o simpatizantes. Es una guerra constante, guerra de agotamiento en la que no se trata de eliminar físicamente al enemigo, ni matarlo masivamente sino socavarlo, deslegitimarlo, aislarlo. La violación de los derechos humanos en este esquema es una constante e hipotéticamente sería un instrumento²⁶ más al servicio de la victoria ideológica y los intereses políticos y económicos estadounidenses en la región. El rasgo más visible así como el más eficaz de la Doctrina de Guerra de Baja Intensidad es su función propagandística: los medios de comunicación emiten mensajes puestos al servicio de intereses foráneos que penetran de manera inconsciente la mente de los individuos que conforman la sociedad civil del espacio estratégico que se desea dominar. Para estigmatizar a los movimientos sociales que intentan resistir y revelarse ante los avatares del contexto político, económico y social en el que están inmersos, de acuerdo a la doctrina GBI es imprescindible asociar protesta social a alguna forma de narcotráfico o corruptela con ayuda del superconcentrado poder de los medios de comunicación, para convertir expresiones políticas o protestas genuinas y justas en terroristas.

BREVE INTRODUCCIÓN PARA ENTENDER EL CONFLICTO ENTRE EL "TERRORISMO" MAPUCHE Y EL NEOLIBERALISMO ARMADO

El proyecto económico hegemónico del gobierno de los Estados Unidos sobre el continente americano, sólo será posible si es garantizado bajo un proyecto militar que le dé sustento y viabilidad ante el disenso social cada vez más generalizado en América Latina. La entrada en vigor en 2005 del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) significaría la cúspide de un proceso de acumulación del capital del modelo económico neoliberal para el continente. La eliminación de los Estados-nación dará pie a la incorporación de toda la vida y la existencia a la lógica del mercado por medio de la apropiación de las corporaciones multinacionales sobre los recursos naturales, los bienes públicos y la economía de los espacios geoestratégicos sobre los que se militariza el continente entero. En su defecto, desde los Tratados de Libre Comercio (TLC) bilaterales, Estados Unidos va imponiendo las reglas del mercado abriendo violentamente las fronteras de los países de América Latina y el Caribe eliminando leyes nacionales en el continente. La implementación de estos acuerdos bilaterales de libre comercio afecta directamente a los pueblos indígenas y campesinos porque tales riquezas naturales están en sus territorios. Estos actores sociales constituyen la única esperanza para resguardar la rica biodiversidad de los espacios geoestratégicos, ricos en recursos naturales codiciados por Estados Unidos y por los capitales transnacionales en general. Estos actores sociales que se movilizan, luchan y resisten en sus tierras contra la expulsión y desterritorialización promovida por los intereses de los capitales transnacionales, constituyen el único obstáculo contra la depredación y la ambición del capital transnacional. Pese a la creciente militarización

²⁶ Calloni, Stella y Ego Ducrot, Victor. *Op. cit.*, pp. 107-108.



de la región latinoamericana, a la criminalización y a la judicialización de la protesta social, estos pueblos siguen resistiendo contra la construcción de represas que amenazan la inundación de grandes extensiones de tierras ricas en biodiversidad, contra el robo de material genético y la privatización de las áreas naturales protegidas. Muchos pueblos originarios se encuentran hoy resistiendo contra los embates del neoliberalismo y la represión militar que éste trae consigo.²⁷

Este es el caso del movimiento indígena del sur chileno, encabezado por las comunidades Mapuches y Pehuenches, entre otras luchas encabezadas por comunidades originarias de Latinoamérica, que contribuye a consolidar la presencia del sector campesino-indígena como uno de los actores principales de la conflictividad social en la región.²⁸ Un aspecto importante de estos conflictos es el tema de la propiedad de la tierra aunque no es el único factor de conflicto. Esta demanda está relacionada con una constelación de otras reivindicaciones que constituyen la denominada causa de los pueblos originarios y que, para algunos sectores, puede ser entendida como una expresión o modalidad de ecologismo popular.²⁹ La intensificación de la represión se generaliza en los países sudamericanos y parece afectar, de manera particular –aunque no exclusiva– las luchas campesinas e indígenas por la tierra contra la destrucción y/o privatización de recursos naturales. La génesis del conflicto Mapuche en el sur de Chile radica en múltiples variables económicas. La extrema pobreza de las comunidades y la escasez de tierras es el detonante del descontento de este pueblo. La contracara del conflicto es la riqueza de las tierras que son habitadas por estos pueblos originarios y las ambiciones económicas inescrupulosas de los capitales privados, el Estado chileno y sus socios comerciales para quienes los reclamos de los pueblos indígenas se contraponen a las necesidades de la sociedad de consumo y al modelo de progreso, modernización y desarrollo dictaminados por las políticas económicas neoliberales para cuya consecución el gobierno chileno ha implementado diversas estrategias para la aplicación de la Ley Antiterrorista para la persecución de las comunidades mapuches, sumándose a la estrategia de combate del terrorismo establecida por Washington.

Desde principios de la década del 90, la población indígena viene presionando al Estado para que reforme las leyes sobre la tierra y se respeten los derechos económicos, sociales y culturales de estas comunidades. La sociedad chilena ha sido testigo de reiterados incidentes entre los carabineros chilenos (policía uniformada) y la comunidad Mapuche chilena en el marco de la lucha por el reconocimiento de sus derechos sobre la tierra y de resistencia frente a la inescrupulosa explotación comercial maderera por parte de las empresas Forestal Minico, Arauco y Cautin que amenazan la biodiversidad de sus bosques por la introducción de especies exóticas como el eucalipto, por la sobreexplotación de recursos y por la posesión de latifundios que atentan contra las prácticas comunales de supervivencia de las comunidades originarias asentadas en el sur de Chile así como también resiste contra el proyecto

²⁷ Castro Soto, Gustavo. *Petromilitarización del continente y de la América de en medio*. [http://www.ecoport.com/content/advancedsearch?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray\[\]=211&SubTreeArray\[\]=231](http://www.ecoport.com/content/advancedsearch?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray[]=211&SubTreeArray[]=231)

Publicado en Chiapas al Día, No. 371 y 372. CIEPAC Chiapas, México. <http://www.ciepac.org/>

²⁸ Seoane, José y Taddei, Emilio. “Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana”. p. 37, OSAL, N° Junio, 2001, p. 38.

²⁹ De la Cuadra, Fernando Marcelo. “Conflicto Mapuches: génesis, actores y perspectivas”. p. 53, OSAL, N°5 septiembre, 2001.



de construcción de dos centrales hidroeléctricas en la importante biosfera de la sureña región del Bio-bio.³⁰ Pero la emergencia de conflictos no se restringe únicamente a los últimos años de aplicación del modelo económico neoliberal. A lo largo de la historia nacional se puede encontrar bastante evidencia de enfrentamientos entre las comunidades indígenas y el Estado, donde las primeras han luchado por la defensa y recuperación de su patrimonio territorial y natural del que vienen siendo despojados. Para circunscribir tales conflictos entre estos actores sociales tan sólo en el marco del proceso de redemocratización de Chile en la década pasada y con posterioridad a la promulgación de la Ley Indígena 19.523 sancionada en 1994, que reconoce una serie de derechos a las comunidades indígenas sobre el suelo que habitan y las aguas continentales, de manera fraudulenta infringiendo dicha ley, surgió y se puso en marcha el proyecto de construcción de la central Hidroeléctrica Ralco, perteneciente a la empresa de capitales españoles ENDESA. Esto parecería ser una de las últimas arremetidas del Estado chileno en contra de los derechos del pueblo Mapuche. Ralco constituye, sin lugar a dudas, un caso emblemático de la lucha de los Mapuches-Pehuenches por su tierra y por la preservación de sus formas de vida.³¹

Pero el conflicto social entre las comunidades Mapuches y las empresas forestales se visibilizó o tomó mayor notoriedad pública a fines de 1997 (1 de diciembre), fecha en la cual fueron incendiados tres camiones cargados con madera que salían de un terreno en litigio entre una empresa forestal (Forestal Arauco) y las comunidades Mapuches de la zona de Lumaco, Novena Región de Chile, como método de protesta de las comunidades Mapuches de esa región para proclamar la recuperación de los terrenos en manos de la forestal alegando sus derechos ancestrales. A pesar de la campaña de difamación de la que ha sido objeto la movilización Mapuche en contra de las empresas forestales, desde ese día se produjeron innumerables movilizaciones, protestas y acciones de descontento social en diversas localidades de la novena región, algunas de las cuales adquirieron ribetes de violencia por parte de los grupos en conflicto: por un lado, las comunidades Mapuches, grupos ecologistas e indigenistas, y por otro los efectivos de seguridad de las empresas privadas y las fuerzas de seguridad del Estado que utilizaron métodos de represión y pusieron en vigor la Ley Antiterrorista. La represión sufrida desde entonces así como la detención y el procesamiento por el cargo de terrorismo de numerosos dirigentes mapuches pertenecientes a la Coordinadora Arauco Malleco en Chile señalan la persistencia de una política de criminalización de los movimientos sociales. A pesar del saldo trágico de este proceso de militarización social y de su impacto sobre los propios movimientos y las libertades democráticas, su generalización y consolidación ha tropezado con enormes dificultades, tampoco se ha demostrado del todo cierta su capacidad de desmovilizar y disciplinar las luchas bajo la amenaza del terror.³² La estrategia coercitiva aplicada por el gobierno no obtuvo los resultados esperados y, por lo tanto, las autoridades decidieron negociar la compra de algunas tierras en disputa³³ para calmar momentáneamente los ánimos de las comunidades Mapuche y Pehuenche.

³⁰ Taddei, Emilio. "Crisis económica, protesta social y 'neoliberalismo armado' en América Latina", p. 34, OSAL/CLACSO, N° 7, junio de 2002, Buenos Aires, Argentina.

³¹ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana", p. 55, OSAL, N° junio 2001.

³² Seoane, José y Taddei, Emilio. "Movimientos sociales, conflicto y cambio político en América Latina", p. 72, OSAL, N° 9, enero 2003.

³³ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana", p. 56, OSAL, N° junio, 2001.



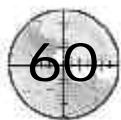
Frente a esta situación, a la magnitud y a la duración del conflicto que se hizo eco en todo el mundo gracias a la peregrinación de destacados líderes mapuches por organismos internacionales multilaterales y a la difusión que logró el tema del conflicto de la comunidad Mapuche con el Estado chileno por el reconocimiento de sus derechos y frente a la campaña de desinformación lanzada por este último que tenía como finalidad deslegitimar los reclamos de este pueblo acusándolo de terrorista por sus acciones de movilización y resistencia, gracias al soporte externo de emigrantes chilenos en importantes centros académicos europeos, ONG y el apoyo del Parlamento de la Unión Europea, un relator especial de la ONU visitó Chile en julio de 2003. En su informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos originarios, el relator especial de la ONU destacó la marginación económica y social en la que viven estas comunidades y la criminalización de la protesta social del movimiento indígena por parte del Estado mediante la aplicación de ley antiterrorista.³⁴

De una primera lectura del enfrentamiento entre los actores sociales antagónicos se puede observar que estamos ante un conflicto de legitimidades. Desde esa perspectiva no parece posible una solución a corto o mediano plazo, porque existe una deuda histórica que contrajo el Estado chileno con las naciones originarias, especialmente con el pueblo Mapuche a la cual se agrega una constelación de otros factores, entre los cuales se puede destacar la ausencia total de una política efectiva de apoyo a las comunidades Mapuches más afectadas por las profundas transformaciones socioeconómicas experimentadas por el país en los últimos años. Para algunos, tanto el conflicto Mapuche/ENDESA (Ralco) como el Mapuche/forestal resultan ser la expresión de la incapacidad del Estado para privilegiar e imponer el bien común por sobre los intereses de las empresas privadas, que a través de *lobbies* y diversas formas de presión han llegado a arrinconar a las autoridades, legisladores y jueces, inclinando la balanza a su favor. En marcada contraposición,

la argumentación reiterada por los representantes de las empresas apela a las bases institucionales del estado chileno. Esgrimiendo razones que se apoyan en la legitimidad de la propiedad privada y en su defensa irrestricta, el recurso más utilizado por los voceros de estas empresas es que las acciones emprendidas por las comunidades y grupos de agitadores externos representan una clara e inaceptable transgresión a la institucionalidad vigente, donde al gobierno no le cabe más que acatar lo que se encuentra consagrado en la constitución y las leyes.³⁵

La realidad indica que la lectura más certera de este conflicto social es que la problemática económica, política y social de la que emerge este antagonismo responde a los problemas de sustentabilidad que posee el actual modelo de desarrollo neoliberal aplicado en este país. La iniquidad social existente en Chile

se expresa no solamente en la desigual distribución del uso del territorio y de los recursos naturales (suelo y bosques) que poseen los mapuche, sino también por el disímil acceso a los medios de comunicación y el poder político que deja a las comunidades indefensas con canales institucionales muy restringidos para expresar sus demandas.³⁶



³⁴ Amnistía Internacional. Reporte 2004. *Chile: hechos más destacados entre enero y diciembre de 2003*.

³⁵ Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana", p. 57, OSAL, N° junio, 2001.

³⁶ *Idem*.

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE CHILE, LA LEY INDÍGENA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS: LA HISTORIA DE UN DESCONOCIMIENTO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce -no "consagra"- la "dignidad intrínseca del hombre". Hombre entendido como persona, como individuo con aptitud para ejercer derechos y obligaciones. En su territorio, en su artículo primero, la Constitución de Chile, incorpora el concepto de igualdad en dignidad y derechos de las personas nacidas. Este artículo también limita la actividad del Estado con el fin de otorgar seguridad al ejercicio de los derechos humanos reconocidos universalmente. En el mismo sentido, el artículo constitucional le otorga al Estado el deber de *promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y, correlativamente, asegurar la participación de las personas con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*

La Constitución de Chile, si bien fue reformada en dos ocasiones, recientemente, fue elaborada por el gobierno de facto del general Augusto Pinochet. Por tal motivo, las reformas que se realizaron durante el gobierno de la Concertación en plena reinstauración de la democracia no modificaron la concepción conservadora y totalitaria reflejada en el reconocimiento de los derechos humanos y la concepción del Estado gobernante. En la Constitución chilena el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y el reconocimiento a su territorialidad no están contemplados. Asimismo, los pueblos indígenas no son reconocidos como pueblo sino como etnia, término que denota un sesgo racista.

Durante el ocaso del régimen militar chileno, los mapuches junto con otros pueblos indígenas demandaron la protección de sus derechos desconocidos a través del tiempo. Entre sus demandas, se destacó el pedido de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural hasta entonces negada en el país, la participación de sus representantes en la conducción de la política indígena del Estado, la protección legal de sus tierras y aguas, el otorgamiento de tierras fiscales o de tierras particulares adquiridas por el Estado y permitir la ampliación de sus tierras, y el apoyo al desarrollo económico y cultural de sus pueblos y comunidades (CEPI, 1991). Este reclamo fue materializado a través de un proyecto de ley que intentó cubrir los reclamos mapuches. Conjuntamente con este proyecto se acompañó otro de reforma constitucional relativos a los pueblos indígenas, y un proyecto para la ratificación del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Debido a los intereses económicos del Estado, estos proyectos no tuvieron la aceptación parlamentaria necesaria a fin de incorporarlos en el sistema constitucional y legal de la sociedad chilena. El mayor anhelo de los pueblos originarios chilenos es el reconocimiento de su organización, sus necesidades, su cultura, su educación, su desarrollo, su actividad económica, entre otros, por la ley suprema, por la conciencia de la sociedad civil chilena, y por el Estado. El proyecto de ley que había sido propuesto a fin de lograr el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas fue confeccionado teniendo en cuenta la demanda de los pueblos indígenas chilenos, en consonancia con la tendencia internacional marcada por la convención mencionada. La misma reconoce el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y la obligación estatal del respeto y el aseguramiento del mismo, otorgándole derechos políticos y judiciales teniendo en cuenta su cultura y costumbres organizativas.

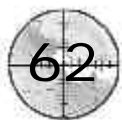
Lamentablemente, por decisión estatal, esta institución fue totalmente desvirtuada. La ley aprobada en 1993 echó por tierra muchas de las demandas de los pueblos



indígenas. Se les negó tanto el reconocimiento de su carácter de pueblo en el marco del Estado chileno como también sus derechos colectivos inherentes a dicho carácter. Esta falta de reconocimiento es vista como la incapacidad de la sociedad chilena de aceptar su existencia como entes sociopolíticos y culturales preexistentes al Estado chileno. El artículo 6.1 de la Convención 169 reconoce a las instituciones representativas de los pueblos mapuches a fin de darle entidad tal para que decida sobre toda medida estatal susceptible de afectar a su pueblo. Esta idea fue también receptada por el proyecto de ley chileno mencionado con antelación. Pero la Ley indígena sancionada por el gobierno chileno distorsionó la conformación de instituciones representativas del pueblo mapuche para transformarla en un instrumento de una forma de control por parte del Estado. Con la obligación de formar instituciones representativas, el Estado chileno tuvo en mira la obtención de dos fines: a.-quiebre de la organización natural y cultural indígena y b.-instalar al pueblo indígena a la formación de asociaciones a fin de obtener una figura tipificada penalmente. Con respecto al primer fin, se obliga a la conformación de una institución que represente a la comunidad mapuche en particular y a las comunidades indígenas en general. Pero esta constitución está reglada muy rigidamente a fin de servir a los intereses políticos y económicos del Estado chileno, los cuales no comprenden ni desean dar un reconocimiento real a los derechos indígenas. Asimismo, el Estado chileno ejerce la capacidad de otorgarle personalidad jurídica a estas instituciones, luego de visar que las mismas cumplan con todas las exigencias legales. Por lo tanto, el Estado chileno se reserva la potestad de reconocerle la libertad constitucional de asociación y, consecuentemente, su cuestionada representación política proveniente de la Ley indígena. Pese a la aparente buena voluntad para satisfacer las demandas de los pueblos originarios, al incorporar a la Ley Indígena estas figuras jurídicas de asociación, el Estado chileno no tuvo el fin de reconocer las organizaciones indígenas como una comunidad indivisible tal como se conciben a sí mismos sino todo lo contrario. Tampoco tuvo en cuenta su sistema de organización comunal horizontal y la costumbre de otorgarle el poder a los ancianos debido a que estos poseen la sabiduría de la experiencia. Por lo contrario, el objetivo de esta ley es que la comunidad Mapuche al adoptar estas figuras jurídicas adquiera institutos propios de la sociedad civil occidental, se organice de acuerdo a una estructura piramidal en la cual el poder no lo tiene el más sabio sino el más apto para sentar de esta manera las bases para erosionar la cohesión de las comunidades y la solidaridad de sus miembros para generar una fragmentación social, un espíritu individualista, para poder promover pugnas dentro de las comunidades. Cuestión necesaria para que el gobierno chileno pueda infundir su poderío sobre estos pueblos y todos sus derechos. Lo que intenta el Estado chileno es fomentar los intereses individuales de los mapuches a fin de que se dividan y poder controlarlos con promesas de beneficios especiales. De acuerdo a la cosmovisión occidental característica del Estado chileno, el desinterés individual genera una imposibilidad de dominio.

HECHA LA LEY, HECHA LA TRAMPA: TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

A diferencia de lo ocurrido en otros países, la legislación de Chile no garantiza el ejercicio de estos derechos políticos por parte de los pueblos indígenas. Por tal motivo, la actitud del Estado de estimular la conformación de asociaciones mediante la Ley indígena para que estos puedan reclamar sus derechos es un mecanismo engañoso para poder promover la creación de un escenario propicio para poder atribuirle a estas comunidades conductas delictivas. Esto actúa como "delito



supletorio". Esto significa que frente a la imposibilidad de atribuirle un actuar delictivo a las comunidades mapuches, respaldándose en la Ley indígena que exige la conformación de asociaciones legales para realizar demandas políticas, económicas y sociales, el Estado chileno está habilitado para aplicar la Ley Antiterrorista para perseguir a los indígenas acusándolos de "asociación ilícita", como en el caso de la Coordinadora Arauco Malleco, que posee fines contrarios a los del sistema político legal establecido y atenta contra los intereses del mismo. Amparados en estas leyes, estas asociaciones son vigiladas minuciosamente por el Estado por ser consideradas "amenazas terroristas". En realidad, el verdadero objetivo del Estado es satisfacer los intereses económicos de los capitales privados trasnacionales y los intereses de sus socios en los acuerdos bilaterales de libre comercio controlando "de cerca" el accionar de las comunidades mapuches y pehuenches que habitan en zonas estratégicas para la economía nacional y los intereses de los capitales extranjeros.

Del tenor literal de la ley y de su historia fidedigna debe interpretarse que para que esté en presencia de una asociación ilícita terrorista es necesario que se reúnan dos presupuestos copulativos: a.- que la asociación tenga por objeto, es decir su finalidad sea, la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas, y b.- que tal calificación deba efectuarse en términos descritos por los artículos 1º y 2º números 1 a 4 de la ley. Es decir, no es suficiente que los asociados cometan un delito terrorista para calificar la asociación de terrorista, sino que tal asociación debe tener entre sus objetos el cometer tales delitos. Así, *si la finalidad de la asociación es la sustitución del régimen político o el sistema de gobierno por medios distintos a los establecidos en la Constitución, tal asociación es ilícita, pero su objetivo es político y no terrorista, aunque en determinados casos se use el método terrorista.*

Esta interpretación no se ha materializado en los tribunales chilenos en los cuales por la persecución indígena se ha utilizado esta figura de asociación ilícita terrorista englobando actuaciones políticas, inclusive, legítimas por parte de la sociedad indígena. Se ha condenado y se encuentran procesados personas por asociación terrorista, por el solo hecho de cometer un delito no terrorista y pertenecer a un movimiento político cuyo objeto no es cometer delitos terroristas. *La mera ideología política contraria a la institucionalidad establecida no es suficiente para calificar a una asociación de terrorista.* Independientemente de estas interpretaciones las prácticas gubernamentales utilizaron esta figura delictiva a fin de cercenar los derechos de la comunidad indígena.

Es una realidad que la inversión de los grandes capitales en Chile significan para el gobierno chileno intereses económicos que deben ser protegidos a ultranza. Tal es el caso de ENDESA, la empresa española que tiene como proyecto construir una central hidroeléctrica en la zona del valle del Bio-bio, que ha sido respaldada por el gobierno porque favorece los intereses estatales y contribuiría a satisfacer la falta de fuentes de energías propias de Chile, pese a que los intereses de la misma atentan contra la Ley Indígena chilena. Esto generó un conflicto por la tenencia de las tierras entre las comunidades mapuche y pehuenche y la empresa trasnacional. En este conflicto de intereses, el ex Presidente Lagos, en un mensaje a la sociedad civil legitimó la construcción de la central hidroeléctrica de ENDESA, en Ralco, aduciendo "que las comunidades mapuches que se oponen a esta construcción van a ser las generadoras de perjuicios que deberá soportar la comunidad civil". Esto fue materializado por su frase: "Decir no a Ralco es decir sí al alza de la electricidad".

Esta es una de las formas de instar pugnas entre la sociedad civil y las comunidades indígenas, impidiendo la integración armónica de las mismas.



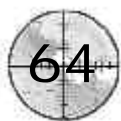
Mediante la acusación con figuras delictivas relacionadas con el terrorismo se han formalizado investigaciones y procesos fraguados contra miembros de la comunidad mapuche que se oponen totalmente al legítimo y reconocido derecho de defensa, avasallando toda posibilidad de defensa jurídica, reclusando de manera preventiva por lapsos largos inexplicables que están en contra de las normativas vigentes. Además, se han falsificado pruebas y comprado falsos testigos para intentar adjudicar un crimen al procesado. Este fue el caso –uno de los tantos- de los hermanos Pichún, que acusados de quemar un camión forestal, fueron condenados sin que existan pruebas concretas y demostrativas de su responsabilidad en el marco de la persecución política del Estado. En ese sentido, cabe destacar que la utilización de una figura genérica, como es la asociación ilícita terrorista, para condenar a aquellos que se opongan a las políticas económicas empresariales apoyadas por el gobierno chileno es una práctica aberrante y contraria a cualquier declaración de derechos humanos y a la constitución de un Estado democrático.

No se puede concebir en ningún Estado de Derecho la idea contenida en el artículo 9 de la Constitución chilena que señala que el terrorismo en esencia es contrario a los derechos humanos. En ese sentido, se debe entender que inherentemente al ser humano nacen los derechos humanos que el Estado de Derecho tiene por obligación proteger. Es injustificable concebir que frente a una amenaza ideológica con fines económicos se puedan avasallar el ejercicio de todos los derechos humanos. En cualquier Estado de Derecho, la suspensión de los derechos y garantías constitucionales son viables en forma temporal y por supuestos como la conmoción interna o la invasión externa. La suspensión temporal no permite al Poder Judicial dictaminar sentencia condenatoria ni limitar la libertad de tránsito por tiempo indeterminado.

Lamentablemente, el Poder Judicial chileno sirve a los intereses políticos y económicos de su gobierno, utilizando las figuras delictivas tipificadas por la Ley Antiterrorista sin demostración probatoria de responsabilidad, condenando, sin un debido proceso, a personas que son víctimas de una política económica. Mediante estos mecanismos el gobierno mitiga el actuar de la comunidad indígena al punto de poder tener “vía libre” para la consecución de sus propósitos y la protección de sus intereses, contrarios a los de las minorías étnicas de la sociedad.

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY ANTITERRORISTA Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Un tema de vital importancia para las comunidades indígenas es el de la extensión y las condiciones naturales de la tierra. Los derechos sobre la propiedad de la tierra y la territorialidad constituyen uno de los problemas históricos más graves que afectan a los pueblos indígenas de Chile, ya que son el resultado de un largo proceso de despojo de sus tierras y recursos. La ley 19.253 reconoce para las “denominadas etnias indígenas” sus derechos territoriales, como establece un mecanismo para proveer la ampliación de las tierras indígenas el Fondo de Tierras y Aguas. En lo sustancial, establece dicho Fondo, el que será administrado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI. La particularidad de este fondo es que sus recursos estarán compuestos por aquellos que anualmente disponga la ley de presupuesto con este objeto con más subsidiarios que provengan de fondos privados y/o internacionales. El Estado chileno sanciona la Ley Indígena como estrategia para consumir sus propios objetivos. Efectivamente, dicha ley, lejos de constituir un reconocimiento a los pueblos indígenas, no es más que la acción individual para



concienciar a estos pueblos, -etnias para la legislación chilena- sobre una nómina insuficiente de derechos. El gobierno chileno busca el reclamo de las comunidades indígenas a fin de poder, a través de los tipos penales terroristas, utilizar la fuerza judicial en su contra, con la meta de concretar sus intereses económicos. Esta posibilidad de que se le reconozcan sus derechos, con la más la inocua posibilidad de representación legal y constitucional de su pueblo, genera una esperanza en la comunidad indígena, que hasta el día de hoy se encuentra frustrada en todo su contenido.

Caratulando al terrorismo por sobre todo derecho humano, unilateralmente el Estado chileno se reserva toda acción, intromisión y desconocimiento de los derechos humanos de raigambre constitucional, con el único fin de evitar y sancionar toda forma de terrorismo. Es decir la violación de todo derecho constitucional bajo una aparente amenaza terrorista. Repitiendo, cuando nos encontramos en un normal Estado de Derecho la función primordial del Estado es la de proteger los derechos humanos de todos sus habitantes. No podemos suspender y, menos, desconocer estos derechos en forma permanente. Por otro lado, debemos diferenciar que ningún Estado por causa de una amenaza ideológica puede suspender el ejercicio de ningún derecho. Los derechos humanos se suspenden –y nunca se desconocen- por una situación real actual, nunca por la posibilidad de que fuera a suceder.

Los actos de terrorismo no pueden ser considerados de mayor importancia que los derechos humanos. Pretender lo contrario, sería desmerecer la larga lucha por el reconocimiento de mentados derechos humanos y desconocer la Constitución del Estado de Derecho. De lo expuesto, se infiere que tras un régimen constitucional el gobierno chileno es un gobierno que, siguiendo la política marcada por la agenda internacional de Washington, buscó en la figura jurídica de terrorismo la forma de desconocer los derechos de toda la comunidad indígena y, por supuesto, su perseguiamiento político con fines meramente económicos. Parecería que la ley suprema de Chile tras un paño de democratización enmascara las conductas de un gobierno totalitario. Frente a la aberrante supremacía constitucional de la figura del terrorismo, el Estado chileno respalda su accionar al descalificar toda presión contra sus intereses económicos encubiertos. Con el fin de resguardar los intereses de las empresas trasnacionales, el gobierno chileno ha utilizado este “artilugio” de guerra contra el terrorismo a fin de silenciar a los pueblos indígenas. La falta de ratificación de importantes pactos internacionales sobre derechos indígenas no es más que parte de la estrategia gubernamental de concluir su proyecto, otorgándole senda libre a todos los capitales privados trasnacionales.

Es impensable e injustificable que un gobierno democrático constituido pueda entender, desde la óptica de su Constitución nacional, que los derechos humanos pueden suspenderse por una “ínfima sospecha de terrorismo”. La ínfima sospecha de amenaza terrorista no adjudica al Estado derecho alguno de suspender el ejercicio de los derechos humanos, y menos aún a quitarles su jerarquía constitucional superior. Frente a este marco jurídico, el gobierno chileno desconoce todo derecho constitucional individual que poseen los indígenas. Infundando la amenaza de terrorismo ha legitimado prácticas reconocidas como ilegales e ilegítimas en cualquier Estado de Derecho. En pos de evitar estos delitos terroristas, el gobierno chileno ha legitimado su intención de resguardar los intereses de las empresas privadas, violando el derecho a la intimidad, coaccionando a los dirigentes indígenas, incautando documentación que permite conocer sus estrategias a fin de que se reconozcan sus derechos. Este accionar fue sustentado mediante el apoyo de una estrategia



propagandística para infundir miedo o terror en la sociedad civil frente a estos atentados y/o amenazas terroristas realizadas por la comunidad Mapuche a través de la continua difusión de información que deslegitima los reclamos de estas comunidades con la finalidad de socavar y erosionar cualquier adhesión o sentimiento de simpatía o empatía con este sector de la sociedad chilena. Desconocer los derechos humanos consagrados constitucional e internacionalmente es una práctica común de los gobiernos *de facto*. La Constitución chilena sancionada en el año 1984 por el gobierno del general Augusto Pinochet, más allá de las dos reformas posteriores realizadas por los gobiernos de la concertación, mantiene la esencia de este tipo de gobierno debido a su desconocimiento total de los derechos humanos de los ciudadanos.

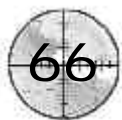
La Constitución chilena delega en su gobierno la sanción de la Ley Antiterrorista. Con la implementación del mentado cuerpo legal se ha legitimado el actuar totalitarista del Estado chileno. Con respecto a la tipificación del delito de terrorismo, es decir su calificación penal, la ley chilena 18.314 no es ambigua e imprecisa. Toda vez que la llamada Ley Antiterrorista intenta sancionar todo acto u omisión que tenga como fin movilizar al gobierno de turno, se tipifica el delito dándole una imprecisión tal, que cualquier delito tipificado o no tipificado penalmente, en el que hubieran indicios de comportamiento terrorista es sancionado por esta ley.

Por otro lado, cabe destacar que el régimen jurídico chileno otorga amplias facultades al Poder Judicial Independientemente de estas facultades, el Poder Judicial –avalando los interés del Estado chileno- ha sobrepasado toda facultad jurisdiccional creible en un “Estado de Derecho”, convirtiendo al poder juzgador en una “mera formalidad para imputar culpabilidad”. Este proceso entiende el desconocimiento de todo legítimo derecho de defensa a fin de crear pruebas que impartan responsabilidad. Y este Poder Judicial ha demostrado que si no puede encontrar esas pruebas, la amenaza de terrorismo importaría causal suficiente para condenar a todo individuo que contravenga el actuar estatal.

“NEOLIBERALISMO ARMADO”, ESTADO DE DERECHO, TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

Este marco global caracterizado por el avasallamiento de los derechos humanos en general y los derechos económicos, políticos y sociales de las minorías propiciado por las políticas económicas neoliberales, por la presencia de voraces intereses de los capitales transnacionales y sus prácticas draconianas, la creciente militarización del continente americano, las políticas represivas aplicadas contra los movimientos sociales de cualquier índole y la criminalización de la protesta social en un escenario virtual global de “guerra contra el terrorismo”, que implica que todo aquel que constituye un estorbo para el modelo económico neoliberal y para la elite dominante global constituye una real amenaza terrorista, se puede visualizar del marco contextual de la sociedad chilena a partir de la lectura de la interrelación entre las comunidades indígenas, el Estado y los intereses económicos transnacionales.

En el escenario global actual signado por lo que algunos autores denominan “neoliberalismo armado”, donde los intereses económicos están por encima de los derechos de los individuos, no resulta sorprendente que las grandes empresas puedan hacer lo que quieran con absoluta impunidad, o no hacer lo que deberían hacer, alegando que no existen unas leyes que definan claramente sus responsabilidades o les pidan cuenta de sus actos respecto de los derechos humanos. Las normas de la



ONU sobre las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos, aprobadas en 2003, constituyen un paso adelante en la regulación de las responsabilidades empresariales, pero lamentablemente han sido objeto de ataques simultáneos por parte de empresas y gobiernos.³⁷ Por lo tanto, pese a que, por el escenario global signado por las estrategias de dominación impulsadas por los intereses geoestratégicos de los actores hegemónicos que anhelan poseer y obtener el monopolio del manejo de los recursos naturales indispensables para la subsistencia de la especie humana a cualquier costo, estas normas sobre las responsabilidades de las empresas en la esfera de los derechos humanos son un imperativo, las mismas sólo constituyen una expresión de deseo.

Es ingenuo manifestar que con el cuidado general del cumplimiento y el respeto de los derechos humanos en una acción coordinada de la comunidad mundial se puede frenar y cambiar de signo la tendencia al aumento de los abusos contra los derechos humanos en este escenario de “guerra contra el terrorismo” en el cual todos somos sospechosos. En este sentido, sería necesario desarrollar un plan de denuncia contra los Estados nacionales para oponerse a las medidas de “contraterrorismo” que sean contrarias a las normas de derechos humanos y al derecho internacional humanitario y someter a exámenes críticos a los acuerdos en materia de información sobre la seguridad del Estado y de cooperación judicial y en la elaboración de tratados sobre “terrorismo” para que los ciudadanos comunes y las comunidades de los pueblos originarios tengan protección contra los excesos cometidos por las élites gubernamentales contra las libertades individuales y los derechos económicos, políticos y sociales en beneficio de los intereses económicos transnacionales dominantes.

En el caso particular de Chile, para remediar los agujeros legales de su Constitución nacional y la legislación chilena para la protección de los derechos de las minorías es indispensable dictar una ley interpretativa que reitere expresamente, de manera clara, precisa y acabada el verdadero sentido y alcance de las conductas delictivas tipificadas como terrorismo, con la finalidad de no confundir un accionar político con una actitud terrorista.

Es importante destacar que en Chile los Pactos Internacionales no tienen supremacía constitucional como en muchos países. Asimismo, la mayoría de los tratados internacionales vigentes no están ratificados por el Estado chileno, lo cual no sólo responde a un sesgo ideológico sino que va en contra de la tendencia jurídica internacional. Por lo tanto, es imprescindible que el Estado chileno ratifique los pactos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, en particular, y sobre derechos humanos en general. También el gobierno debería realizar una nueva modificación a la Constitución nacional chilena para reconocerle a las comunidades indígenas que habitan en el suelo chileno el estatus jurídico de pueblo.

En otro sentido, cabe destacar que en un normal Estado de Derecho la función primordial del Estado es la de proteger los derechos humanos de todos sus habitantes. Éstos no pueden ser suspendidos y, menos, desconocidos en forma permanente. Por otro lado, es necesario tener en claro que ningún Estado debería suspender el ejercicio de ningún derecho por causa de una amenaza ideológica. Los derechos humanos se deben suspender –y nunca desconocerse– por una situación real concreta pero no por la probabilidad de que determinada situación pudiera suceder.

³⁷ Khan, Irene. Secretaria General de Amnistía Internacional. *Reporte 2004. Amnistía Internacional. ¿Por qué son importantes los derechos humanos?*



Los actos de terrorismo no deberían ser considerados más importantes que los derechos humanos. Pretender lo contrario, sería desmerecer la larga lucha por el reconocimiento de mentados derechos humanos y desconocer la Constitución de un Estado de Derecho.

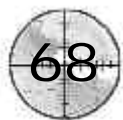
Para culminar, es preciso manifestar, en concordancia con lo plasmado en su reporte anual por la Secretaría General de Amnistía Internacional, Irene Khan, que ante este marco contextual legal mundial, y chileno en particular,

los pobres y marginados, que son a quienes se niega con mayor frecuencia el acceso a la justicia, serían los que se beneficiarían más de una aplicación justa de la ley y de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar del alcance cada vez mayor del discurso sobre la indivisibilidad de los derechos humanos, en la práctica no se presta la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales, con lo que los derechos humanos quedan reducidos a un constructo teórico para la gran mayoría de la población mundial.

Es preciso sentar las bases, concienciar a la sociedad civil mundial sobre sus derechos y sus deberes para producir un cambio radical en su mentalidad para que los instrumentos jurídicos dejen de ser meras formalidades idealistas y se pongan en práctica.

FUENTES

- Calloni, Stella y Ego Ducrot, Victor. *La Invasión a Irak. Guerra imperial y resistencia*. Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Abril de 2003. Buenos Aires, Argentina.
- Castro Soto, Gustavo. *Petromilitarización del continente y de la América de en medio*. [http://www.ecoportal.net/content/advancedsearch/?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray\[\]=211&SubTreeArray\[\]=231](http://www.ecoportal.net/content/advancedsearch/?SearchText=Soto&SearchContentClassID=2&SearchContentClassAttributeID=193&SearchSectionID=1&SubTreeArray[]=211&SubTreeArray[]=231). Publicado en Chiapas al Día, No. 371 y 372. CIEPAC Chiapas, México, <http://www.ciepac.org/>
- De la Cuadra, Fernando Marcelo. "Conflicto Mapuches: génesis, actores y perspectivas", OSAL, N°5, septiembre 2001.
- Gallego-Díaz, Soledad. "La ONU declara la guerra al terrorismo. La resolución, aprobada por unanimidad a petición de EE. UU., obliga a 189 países a impedir la financiación de la violencia", *El País*, 30 de septiembre de 2001, Madrid, España, www.elpais.com.es
- Gómez, José María. Entre dos fuegos. "El terrorismo, la guerra y los nuevos retos del movimiento social contrahegemónico." en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir. (coordinadores) *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2002.
- Khan, Irene. Secretaria General de Amnistía Internacional. *Reporte 2004, Amnistía Internacional, ¿Por qué son importantes los derechos humanos?* <http://web.amnesty.org/report2004/message-esl>
- Petras, James. *Construcción del Imperio en América Latina: La estrategia militar de Estados Unidos*. www.rebelion.org



- Reinares, Fernando. *Terrorismo y antiterrorismo*, Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, España, 1998.
- Saint Pierre, Héctor. *¿Guerra de todos contra quién? La necesidad de definir 'terrorismo'*. López, Ernesto (comp.). *Escritos sobre terrorismo*. Prometeo libros. Buenos Aires, Argentina, febrero de 2004.
- Seoane, José y Taddei, Emilio. "Protesta social, ajuste y democracia: la encrucijada latinoamericana," OSAL, N° junio, 2001.
- Seoane, José y Algrantati, Clara. "Los movimientos sociales en América Latina. Entre las convergencias sociales y el neoliberalismo armado", OSAL, N° septiembre 2002.
- Seoane, José y Taddei, Emilio. "Movimientos sociales, conflicto y cambio político en América Latina", OSAL, N° 9, enero 2003.
- Taddei, Emilio. "Crisis económica, protesta social y 'neoliberalismo armado' en América Latina", OSAL/CLACSO, N° 7, junio de 2002, Buenos Aires, Argentina.
- Amnistía Internacional. *Reporte 2004. Chile: hechos más destacados entre enero y diciembre de 2003*. <http://web.amnesty.org/report2004/chl-summary-esl>
- Amnistía Internacional. *Reporte 2004. La construcción de un programa internacional de derechos humanos. Resistencia ante los abusos en el contexto de la "guerra contra el terror"*. <http://web.amnesty.org/report2004/hragenda-1-esl>
- Definición del FBI (Federal Bureau of Investigations) de Estados Unidos. www.terrorism.com, sitio sobre estrategias y acciones de contraterrorismo.
- Normas Adecuatorias del Sistema legal Chileno a la Reforma Prodesal Penal. Publicada en el Diario Oficial de Chile el 31 de mayo de 2002.- http://www.colegiobogados.org/normas/leyes/19806-normas_adequatorias_reforma_procesal_penal.html
- Ley No. 18.314. Determina conductas terroristas y fija su penalidad. Preparado por el Colegio de Abogados de Puerto Montt A.G. www.colegiobogados.org
- Constitución Política de la República de Chile de 1980 con Reforma de 2000.
- www.rebellion.org, artículos sobre el conflicto mapuche en Chile.
- "Hijos del Lonko de Traiguén acusados de 'Terrorismo'. Maratónico juicio en contra de Rafael y Pascual Pichún". 25 de enero de 2003. Enlace Mapuche Internacional.
- Instituto de Estudios Indígenas. Universidad de La Frontera. *Informe sobre la situación de los derechos del pueblo Mapuche*. Temuco, octubre 2002.

